



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

La despenalización de la eutanasia y el reconocimiento a morir
dignamente en el Perú, 2020.

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

AUTORES:

Aguilar Valera, Roberto (ORCID: 0000-0002-2153-2212)
Carreño Sánchez, Pamela (ORCID: 000-0003-1930-8454)

ASESORA:

Dra. Ordinola Quintana, Nuria Shirley (ORCID 0000-0002-0086-5384)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derechos Fundamentales, Procesos Constitucionales y Jurisdicción
Constitucional y Partidos Políticos

LIMA – PERÚ

2021

Dedicatoria

A Dios: por permitirme tener la fuerza para terminar mi carrera.

A mi familia: por sus consejos, paciencia y toda la ayuda que me brindaron para concluir mis estudios.

Agradecimientos

A nuestro mentor metodológico, la doctora Nuria Ordinola Ordinola Quintana, quien se ha encaminado junto a nosotros en la elaboración de este informe de investigación de forma constante y entusiasta; asimismo, a la entrevistada y los entrevistados que su aporte fue de gran ayuda.

Índice de contenidos

Carátula.....	I
Dedicatoria	II
Agradecimientos.....	III
Índice de contenidos.....	IV
Índice de tablas.....	V
Índice de gráficos y figuras.....	VI
Resumen.....	VII
Abstract.....	VIII
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO.....	4
III. MARCO METODOLÓGICO	11
3.1 Tipo y diseño de investigación.....	11
3.2 Categorías, subcategorías y matriz de categorización	12
3.3 Escenario de estudio	13
3.4 Participantes	14
3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos	15
3.6 Procedimientos	17
3.7 Rigor científico	17
3.8 Método de análisis de información	18
3.9 Aspectos éticos.....	19
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	20
V. CONCLUSIONES	56
VI. RECOMENDACIONES.....	57
REFERENCIAS.....	58
ANEXOS	

Índice de tablas

Tabla 01	14
Tabla 02	16
Tabla 03	16

Índice de gráficos y figuras

Figura 01	17
Figura 02	18

Resumen

El informe de investigación presentó como objetivo general, analizar de qué manera la despenalización de la eutanasia garantiza el reconocimiento a morir dignamente en el Perú, por ello, se planteó como supuesto jurídico que la despenalización de la eutanasia no está descrita en el ordenamiento jurídico peruano y por ende debe de existir un enfoque claro y preciso del derecho a la voluntad a morir dignamente en el Perú.

El método empleado es de enfoque cualitativo, con diseño de teoría fundamentada, de tipo básica y con nivel descriptivo. Éste va dirigido a distintos escenarios de estudios con sus debidos participantes como magistrados, profesionales legales en materia penal y constitucional, así como médicos. Se empleó las técnicas de recolección de datos como sus instrumentos de guía de entrevista y la guía de análisis de fuente documental de derecho comparado, jurisprudencia extranjera y proyecto de ley.

Como resultados y conclusión se planteó que el beneficio que genera la legalización de la eutanasia es evitar el sufrimiento del paciente con enfermedad terminal o incurable por la propia enfermedad. Asimismo, el reconocimiento de la muerte digna es el derecho a cesar la vida por voluntad, más aún que la dignidad es compatible con la vida en todo momento hasta su cese.

Palabras clave: Eutanasia, morir dignamente, despenalización de la eutanasia y pacientes con enfermedad terminal.

Abstract

The research report presented as a general objective, to analyze how the decriminalization of euthanasia guarantees the recognition of dignity in Peru, therefore, it was raised as a legal assumption that the decriminalization of euthanasia is not described in the Peruvian legal system and Hence, there must be a clear and precise approach to the right of will to die with dignity in Peru.

The method used is of a qualitative approach, with a grounded theory design, of a basic type and with a descriptive level. This is aimed at different study scenarios with their due participants such as magistrates, legal professionals in criminal and constitutional matters, as well as doctors. Data collection techniques were used as their interview guide instruments and the document source analysis guide of comparative law, foreign jurisprudence and bill.

As results and conclusion, it was stated that the benefit generated by the legalization of euthanasia is to avoid the suffering of the patient with a terminal illness or incurable due to the illness itself. Likewise, the recognition of dignified death is the right to cease life voluntarily, even more so that dignity is compatible with life at all times until its termination.

Key words: Euthanasia, dying with dignity, decriminalization of euthanasia, and terminally ill patients.

I. INTRODUCCIÓN

Con relación a la **realidad problemática**, es innegable, a nuestro buen entender; que el principal derecho que tiene toda persona, es precisamente el derecho a la vida, consagrado como derecho fundamental en nuestra Constitución. Sin embargo, cuando la vida y la salud se ven afectados por distintas enfermedades que generan en la persona una degradación deplorable, cuya salud según las prescripciones médicas ya no tiene posibilidad ni factor de recuperación, podría prevalecer la autonomía de la voluntad para decidir sobre su propia existencia, ya que las condiciones actuales y situaciones planteadas por nuestra legislación, no hacen sino prolongar la agonía con el correspondiente sufrimiento de la persona afectada, el dolor moral y espiritual de sus familiares, independientemente de los costos que conlleva el tratamiento médico al paciente desahuciado.

En efecto, nuestro Código Penal, si bien responde a una visión de tratamiento democrático sobre la política criminal, se configura como un instrumento garantista; sin embargo, en el tema de la muerte asistida no preconiza tales atributos. Al respecto cabe señalar que nuestro Código Penal sanciona como delito el homicidio piadoso. Para tal efecto, el artículo 112º establece textualmente lo siguiente: Cualquiera que mate sin piedad a un paciente terminal que explícita y conscientemente exija el fin de su sufrimiento insoportable será condenado a una pena de prisión de hasta tres años.

El Perú se encuentra considerado dentro de los países menos desarrollados de América Latina, con una tasa de mortalidad significativa, y dentro de ella coexiste en los centros de salud pública y privada, múltiples casos de personas con enfermedades terminales, muchas de ellas de escasos recursos económicos que ocasionan gastos y sufrimientos a sus familiares; en tal sentido, si es que se legaliza la Eutanasia en nuestro país, se estaría aliviando el problema del entorno social de la familia, así como también ampliando la cobertura del Estado hacia la atención de la salud de personas con probabilidades de recuperación.

Al respecto, la Eutanasia, como método para terminar de manera legal con la vida de personas con enfermedad terminal, se viene aplicando en el marco de la doctrina jurídica de determinados países del mundo; sin embargo en el Perú, la legislación nacional no prevé la aplicación del método eutanásico, considerándose por ende como delito de homicidio, toda acción que prive de la vida a las personas,

aun cuando éstas presenten condiciones de salud irrecuperable y se encuentren en período de muerte irreversible; en consecuencia, sí es que se aprueba una norma legal aprobando la aplicación de la Eutanasia en nuestro país, se instrumentará un cambio paradigmático en el Derecho Nacional, proporcionándose los mecanismos legales para garantizar la facultad de las personas para decidir en determinadas circunstancias, el término de la vida, evitando incurrir en sufrimientos y penalidades.

La eutanasia se encuentra despenalizada en algunos países europeos como Holanda, Bélgica, Luxemburgo, Suiza. En América del Norte se encuentra despenalizada en Canadá, y en algunos estados de los EE. UU; como Oregón, Montana, Vermont, Colorado, California, Washington DC. En América Latina, Colombia es la única referencia. En España se encontró el caso de Luis de Marcos que falleció el 1 de agosto de 2018 tras 10 años de esclerosis múltiple, pero con tratamiento y cuidados paliativos como lo estuvo haciendo meses atrás antes de fallecer, lo que redujo considerablemente su movilidad. Por eso, Luis de 50 años en el 2018 recolectó autógrafos para acabar con el dolor insoportable que sufría a causa de su enfermedad, por ello hizo hincapié en que la actual ley española, en sus términos, lo obligaba a seguir padeciendo dolores y sufrimientos pese a la decisión que él tenía planteada (20 minutos, 2017).

No obstante, América Latina encontramos el caso de Colombia que en el año 2015 aprobó la reglamentación de la Eutanasia para adultos mediante sentencia de la Corte Constitucional T-970 del año 2015. Posteriormente este país ha complementado el uso de la Eutanasia en menores de edad (niños y adolescentes) que se rehúsan a “padecer los sufrimientos de una enfermedad terminal”. Para este efecto, la legislación colombiana ha previsto el consentimiento del paciente a partir de los 12 años de edad y se aplica cuando el devenir de la muerte como producto de la enfermedad es irreversible. Para estos casos la legislación colombiana privilegia la autonomía de la voluntad del menor.

Ante los diversos casos existentes en nuestro país, los gastos ocasionados por el Estado en la atención de pacientes terminales, así como los costos que generan para las familias la atención pre mortem de los pacientes desahuciados, se hace necesario estudiar y evaluar un enfoque jurídico que determine la probabilidad que la Eutanasia o la Muerte Asistida, sea considerada en el derecho peruano como un acto legal, de extrema aplicación, en casos de enfermedades crónicas y terminales

extremadamente comprobadas. Si en otros países existe esta metodología aplicativa del término asistido de la vida corporal, también nuestro país puede recoger los enfoques jurídicos realizados y adoptar dicha medida como un acto de legalidad en beneficio de la personal y de la sociedad.

Por lo tanto, es importante para esta tesis realizar la formulación problemática. En ese sentido, respecto a la **problemática general** surgió la pregunta: ¿De qué manera la despenalización de la eutanasia garantiza el reconocimiento a morir dignamente en el Perú?; Asimismo, la investigación presentó los siguientes **problemas específicos**: ¿De qué manera el homicidio piadoso en el sistema jurídico peruano vulneraría el derecho a la muerte digna en uso de la eutanasia activa? y ¿De qué manera el homicidio piadoso afecta el derecho del paciente en estado terminal? En el Perú siguen las prácticas religiosas, las que consideran la vida sagrada e incondicional. Se refiere a la **justificación** de la investigación basada en el levantamiento de situaciones morales y éticas. Ética como quiere provocar un cambio cultural y legal, se deben considerar algunas reflexiones serias sobre el acto de la muerte y la legalización de la muerte digna o el suicidio. Aunque el concepto de asesinato instigado o suicidio asistido por un médico ha evolucionado y cambiado en muchos países, de los cuales se encuentran en América Latina, varios estados de Estados Unidos, Europa y América del Norte, entre estos, contribuirán a nuestra ley revisando la doctrina en la que interviene el suicidio asistido.

En relación al **objetivo general** de la investigación correspondió analizar de qué manera la despenalización de la eutanasia garantiza el reconocimiento a morir dignamente en el Perú. En cuanto al **primer objetivo específico**, correspondió precisar si el homicidio piadoso vulneraría el derecho a la muerte digna en uso de la eutanasia activa. En secuencia, el **segundo objetivo específico** correspondió a demostrar de qué manera el homicidio piadoso afecta el derecho del paciente en estado terminal. A partir del planteamiento de los objetivos, surgieron supuestos que responderán a cada una de las interrogantes antes planteadas; el **supuesto general** plantea que la despenalización de la eutanasia no está descrita en el ordenamiento jurídico peruano y por ende debe de existir un enfoque claro y preciso del derecho a la voluntad a morir dignamente

II. MARCO TEÓRICO

Consecuentemente, el tema de la Eutanasia es un tópico social eminentemente sensible que posee, entre otros aspectos, connotaciones de carácter ético, moral, cultural y religioso; por tanto, el estudio para la aplicación legal de la Eutanasia en el Perú debe conllevar una evaluación de los citados aspectos, precisando las implicancias que de ello pueden derivarse. Para eso se recabó información de antecedentes a través de tesis, artículos de revistas indexadas, libros nacionales e internacionales. En relación a los **antecedentes internacionales**, la indagación de Guaricaja (2011) Desarrollo una investigación sobre “Proyecto de Legalización de la Eutanasia, por la protección al derecho a la vida digna, en la Legislación Ecuatoriana”, a través de este proyecto, se pretendió legalizar el régimen de muerte en Ecuador. La herramienta para la redacción de su tratado, como señaló, fue el análisis de fuentes a partir de información bibliográfica. Concluyó con la frase que Dios es quien debe quitarnos la vida, pero eso no nos permite comprender completamente el verdadero significado de la eutanasia. En contraste, la Constitución Política de Ecuador la idea de reformar el asesinato anónimo de la benevolencia y las posteriores demandas sobre el acto de la muerte provoca un dolor insoportable a la hora de decidir si incluirlo o no cuando se hace tal pedido.

Por su lado Martínez (2017) en su Tesis “Derecho a una muerte digna: La necesidad de regulación de la eutanasia y el suicidio asistido en México” estudió la muerte digna, así como la elección de cómo un enfermo terminal decide si suspender o no el tratamiento de una enfermedad terminal, poner fin a todo el sufrimiento necesario para ese tratamiento, decidir dejarlo o evitarlo. Concluyó que se debe comunicar al público las decisiones que debemos tomar al final de la vida con respecto a la adopción de la eutanasia. Por otro lado, si se va a realizar la eutanasia, todos los centros médicos deben estar adecuadamente capacitados por profesionales del manejo del dolor para determinar si es apropiado utilizar procedimientos de eutanasia, así como para el paciente y la familia.

Barbara (2019). Medical Assistance in Dying: A Review of Canadian Nursing Regulatory Documents. La investigación muestra que, desde la legalización del suicidio asistido en 2016, ha mostrado una alta tasa de aceptación de principalmente entre pacientes en áreas urbanas de Canadá. Esto sugiere que 1961 personas murieron en el contexto del suicidio asistido hace solo un año. En el año

fecha de la investigación, un total de 3714 suicidios fueron atendidos por la ley, es decir, el profesional responsable de sustentar esta práctica se asegura del consentimiento informado cada vez que asiste. Esto asegura los procedimientos que conducen a la Carta Canadiense de Derechos y Libertades para practicar la eutanasia.

Mientras Flemate (2015) en la Tesis Doctoral “El derecho a la muerte digna en el ordenamiento jurídico México”, se basó en determinar si el derecho a morir con dignidad puede convertirse en un derecho constitucional. La investigación reveló que el Estado mexicano debe garantizar y reconocer muchos derechos que existen pero que no están controlados ni expresamente establecidos en la Constitución mexicana. El derecho a la vida se estructura como un derecho individual y no necesariamente significa una obligación de vivir.

Thomas McMorrow, (2019) Voluntary Euthanasia, Assisted Suicide & Law Reform: A Sketch of the Canadian Experience. En Canadá, el estudio concluyó que una prohibición absoluta de comportamientos mortales no podía justificarse porque las actividades potencialmente mortales ya eran legales. Para operar, el consentimiento de las partes involucradas es fundamental para garantizar la legalidad del procedimiento.

En cuanto a los **antecedentes nacionales** Tarrillo y Arribasplata (2017) en su tesis “Razones jurídicas para la despenalización de la eutanasia en la Legislación del Perú, Año 2017”. El problema general de investigación se basa en la determinación del debate legal a favor de la legalización de la eutanasia en el Perú, y la adopción de la eutanasia puede ser constitucional según la interpretación sistemática y doctrina de la dignidad. Concluyeron que la adopción de la eutanasia es un debate legal con suficiente dignidad y derecho a la autonomía o libertad humana, ya que la aplicación de la eutanasia resultó menos costosa que el tratamiento paliativo aplicado a los enfermos terminales, buscando la despenalización del asesinato piadoso.

De la Fuente (2021). En un análisis sobre “La eutanasia: ¿existe un derecho a morir? El caso de Ana Estrada.” Alega que la muerte digna lleva una vida digna por el resto de la vida, tratada por una humanidad que respeta tus creencias y valores, en un ambiente confortable e indoloro, y por tanto injusto que mencionen que la eutanasia no significa muerte digna. Ana Estrada en su demanda, dijo que

necesario aclarar muchas disposiciones que no se aplican al artículo 112 del Código Penal. Esta cláusula afecta su derecho a morir y otros derechos en condiciones dignas y afecta su libre desarrollo de personalidad. Según Anna, la mejor opción para una muerte decente es quedarse aturdido en lugar de suicidarse. El 22 de febrero de 2021, el onceavo Tribunal Constitucional de Lima resolvió declarar la creación de una demanda interpuesta por la Defensoría del Pueblo a favor de Doña Ana Estrada, utilizando métodos farmacéuticos.

En su tesis Cusman & Gonzales (2018). “La eutanasia y el reconocimiento al derecho a morir dignamente en el Perú” menciona:

En lo concerniente al objetivo general de la investigación, que versa sobre determinar si la legalización de la eutanasia es el fundamento jurídico para el reconocimiento del derecho a morir dignamente en el Perú, podemos concluir que, si llegara a legalizar la eutanasia en el Perú, serviría de fundamento jurídico para impulsar que se reconozca a nivel constitucional un derecho a la muerte digna, en beneficio de personas que padecen una enfermedad en fase terminal (p. 126).

El análisis del estudio anterior sugiere que la muerte del paciente beneficiaría al enfermo terminal, pero con su deseo de optar por esta opción, con una expectativa de vida menor a 6 meses, la Ley 29414 da derecho a recibir o rechazar tratamiento específico. En segundo lugar, a nivel constitucional, el fundamento de la vida es sacrosanto, pero no absoluto.

Asimismo, Castillo (2018), en su investigación titulada “Análisis jurídico y social del homicidio piadoso en el Perú y argumentos para su despenalización en nuestra legislación nacional” como el autor enfatiza en una de sus conclusiones, en el estado de derecho, el derecho penal solo debe sancionar determinados actos que atenten contra el bien legítimo protegido y valorado por su titular. Para el caso de asesinatos piadosos, se refiere hable de intereses legales desprotegidos, esto vendría a ser la vida no deseada.

Por su lado y concluyendo los antecedentes, Recoba (2015) en la tesis titulada “Análisis de la eutanasia dentro del tipo penal de homicidio piadoso en la legislación peruana”. Según su problema de investigación, se centró en instituir sanciones disciplinarias por comportamiento mortal en Perú, como lo demuestra una explicación de asesinatos benévolos. La investigación ha demostrado que la eutanasia está pensada como una acción realizada por individuos activos, y acaba con la vida de una persona diagnosticada con una enfermedad incurable que causa

un dolor insoportable. Un asesinato piadoso es un acto cometido por un sujeto activo que resulta en la muerte de sujetos pasivos despiadados. En este sentido no es lo mismo asesinato benévolo que eutanasia, por lo que son distintos, por lo que no se trata de criminalizar la muerte.

Prosiguiendo, es importante resaltar la supremacía de un **marco teórico** que abarcó los alcances conceptuales respecto de las categorías y subcategorías planteadas en la investigación, por ello, en cuanto a la primera categoría, **la eutanasia** Claus Roxin (2011) afirma que la muerte ayuda a personas que han sido diagnosticadas con una enfermedad terminal, han expresado su voluntad de abrazar una muerte digna y han declarado que lograrán una muerte indolora. Este procedimiento se llama eutanasia, pero los pagadores deben tener una enfermedad terminal. De lo contrario, no **se** podrá hablar de asesinato piadoso (p. 53). Brassington (2020) define como: "El fin voluntario de la vida de una persona por otra, motivado solo en el interés de la persona que fallece" (p.2). Por otro lado, la OMS tiene como concepto de eutanasia "el acto de un médico que mata intencionalmente a un paciente", el comportamiento del médico se califica por matar a un paciente con una enfermedad irreversible.

De manera similar, en el caso de Jones, Gustmans y McKeller, describen la eutanasia problemática como "el acto u omisión de una persona que causa la muerte de un enfermo terminal, todo con el propósito de acabar con los tratamientos dolorosos para pacientes desesperados" (2017, p. 16). Para Metherell, "la eutanasia es una medida evaluada por instituciones importantes y defiende su adopción en beneficio de pacientes diagnosticados que desean someterse a estos procedimientos" (2016, p.86). De igual forma, para Lakshmi, la eutanasia es "una medida humanitaria que no intenta violar los derechos del paciente y tiene como objetivo ayudar a lograr una muerte digna sin dolor ni angustia" (2015).

"La eutanasia es una herramienta útil cuando los cuidados paliativos no son suficientes para aliviar el dolor continuo del paciente debido a una enfermedad terminal", dijo Jensen (2019, p.1822). Para el autor, Merchán Price la "eutanasia es considerada por países como una opción para proteger los intereses de los enfermos terminales con el objetivo de acabar con el dolor intolerable que invade a los pacientes. Evitar se viva con dolor y sufrimiento. (2019, p. 18-22).

Asimismo, Marcos (2019) apoya la definición legal del término eutanasia, con el fin de modificar sus elementos y distinguirlo del comportamiento de otros. Los elementos son, por tanto, el sujeto activo, el sujeto imponible y la demanda. El primer sujeto, como regla, puede ser cualquiera motivado por benefactores, piadoso o compasivo y que busque la muerte de un enfermo terminal para evitar más sufrimiento. En segundo lugar, su presencia ofrece en realidad un mejor control y seguridad; y en tercer lugar, el médico es el que mejor conoce la farmacología, tanto en cuanto a la eficacia de los fármacos como a su uso. El llamado segundo contribuyente debe ser identificado con precisión para determinar las características del sujeto que puede solicitar la eutanasia a fin de determinar la solicitud en un caso particular.

Los Drs. Rivera y Jorge Cárdenas (2011) distinguen diversos tipos de eutanasia:

Eutanasia Activa: Una condición médica irreversible cuando un médico toca al paciente directamente, y el comportamiento causante de la muerte del paciente es morir de una manera intolerable y trágica. Un delito estipulado en el Código Penal Peruano que es considerado homicidio involuntario por la ley, que difunde las opiniones de humanos y médicos acorta irreversiblemente la vida de los pacientes. Golijan (2020) define y describe estados de muerte activos asociados con la provisión de atención médica con el propósito de acabar con la vida de alguien. Dependiendo de su forma, puede ser directa o indirecta.

Eutanasia pasiva: muestra dos aspectos del comportamiento, que resultaron en la muerte de personas. Es decir, el medicamento no se está administrando o él no está conectado. La muerte no es una consecuencia directa, la segunda es la conducta ajena, una consecuencia indirecta, en este caso es un delito de omisión fatal pero lenta, muertes son consecuencia directa de la negligencia, la conducta excepcional de un tercero que podría ser alguien que haya acogido al o un enfermo terminal. En este contexto, Abohamed (2019) es retener o retirar tratamientos que salvan vidas a pedido del paciente o cuando se consideró innecesario un sentimiento pasivo de muerte.

Por otro lado, la segunda categoría corresponde al **derecho a morir dignamente** para el autor, Cholbi enfatiza al mencionar que la muerte digna el paciente tiene derecho a culminar con su vida sin dañar su salud, su honestidad

y dignidad" (2017, p. 25). Mientras tanto, Gómez enfatizó: "Una muerte digna es esta buena muerte, no significa muerte en la vejez. En cambio, sí significa que personas mueren sin el sufrimiento, el dolor y la violencia de quienes están en su estado final" (2017, p. 35).

Con respecto a Park Min Young, L. Young y sus pensamientos anteriores sobre morir con dignidad, "se considera el derecho de muchas personas a experimentar y enfrentar enfermedades degenerativas e incontrolables de por vida. (2019, p.155-161). Berg habló de la digna muerte del autor, "consiste en una interrupción indolora e indolora de la vida, donde cada uno puede elegir cómo quiere morir" (2019, p. 9).

En cuanto al derecho a la vida digna, el artículo 112 del Código Penal se refiere al delito de **homicidio piadoso** contra los derechos fundamentales establecidos por la Constitución Política del Perú. Esto será castigado con prisión, misericordiosamente mató a un paciente moribundo. Pidió al que acabara con el intolerable dolor de forma clara y consciente. Este es el tipo de delito que prohíbe todas las formas eutanasia.

La eutanasia no es solo un tema importante para nosotros como país, sino un tema que se discute en otros países, y Holanda fue el primero en legalizarla en 2001, el llamado con la Ley de comprobación de la finalización de la vida a petición propia y auxilio asistido. Cualquiera que solicite convertirse en residente de los Países Bajos tiene la voluntad clara del paciente para el médico, la enfermedad que padece el solicitante es insoportable, o no tenga cura alguna, se brinda la información para luego al paciente para realizar y consultar a un segundo médico para confirmar el cumplimiento del procedimiento.

Al año siguiente, en 2002, Bélgica adoptó una ley por la que se anulaba el sistema de nacimientos y defunciones. A diferencia de los Países Bajos, Bélgica estipula que se aplica la eutanasia si el paciente es mayor de edad o se le da de alta si es menor de edad. La solicitud de muerte es voluntaria y repetitiva, ya que el sufrimiento causado por la enfermedad es constantemente insoportable.

Finalmente, en Europa, el último país en legalizar la eutanasia fue Luxemburgo en 2008. En Luxemburgo, a diferencia de países anteriores, los médicos tienen la libertad de interactuar con los pacientes más de una vez antes

de tomar esta decisión. A diferencia de otros países, como Luxemburgo, buscar el consejo de otros médicos puede ayudar a morir a un paciente inconsciente, siempre que tenga una certificación previa.

Ahora mucho más cerca de nuestra realidad está el país vecino de Colombia, primer país de América Latina en legalizar la eutanasia en 1997, y el Ministerio de Salud está tramitando el mencionado decreto de la Corte Constitucional colombiana, reglamentado hasta 2015. Este es un derecho fundamental, además de la necesidad si el paciente padece una enfermedad incurable que le causa dolor intolerable, muchos médicos visitan al paciente, todos llegan a la misma idea que la enfermedad es incurable y pero eso no altera al paciente, pero igual la solicitud se debe presentar por medio de un documento.

Teniendo en cuenta las citas y sustentos de las teorías relacionadas con el tema investigado, se procederá a definir de manera propia los **enfoques conceptuales** de la tesis. Podemos iniciar identificando a la **eutanasia** como un acto intencional para provocar el fallecimiento de una persona que padece de una enfermedad terminal, dentro de la eutanasia encontramos la **eutanasia activa** en la que se realiza un procedimiento para provocar la muerte al enfermo a pedido de este, mientras la **eutanasia pasiva** permite que el enfermo fallezca a causa de la misma enfermedad que padece. El **derecho a morir dignamente** sabemos es parte de la vida digna para poder cumplir con el deseo de elegir como deseas fallecer.

III. MARCO METODOLÓGICO

El desarrollo de la investigación resultó precisamente en una completa actualización del conocimiento, permitiendo al lector comprender con claridad y con ello informar al autor la justificación y contenido de la investigación.

Maletta, (2009) al escoger una estrategia de investigación para el **enfoque cualitativo**, aclaró que la tasa de mortalidad del sujeto de investigación y la regulación de la voluntad de morir dignamente en el ordenamiento jurídico peruano, la naturaleza y el tratamiento de algunas informaciones hacia una distinción conveniente. Asumimos el desafío constante de seleccionar y sistematizarlos a partir de los problemas planteados y dar respuesta a las preguntas que se encuentran dentro de un marco conceptual (p. 160,162). Por su lado, Hernández et al. (2014) afirmaron que la investigación cualitativa tiene como objetivo comprender los fenómenos y posibilitar su exploración desde las percepciones de cada participante en el medio natural y en el contexto.

3.1 Tipo y diseño de investigación

Nuestra definición de investigación se enmarcó en el **tipo básico**, que requiere de conocimientos puramente científicos, teóricos y dogmáticos, donde generar nuevas teorías o modificar las existentes y relacionarse con ellas, tiene las características para hacerlo. Valderrama (2015) sostiene que la investigación básica, también llamada pura según autores anteriores, afirma que tiene características teóricas. Esto simplemente no está diseñado para resolver un problema real (p. 38).

Hernandez-Sampietri, (2019), la calificación de un tipo **teoría fundamentada** orientada a observar puntos de experiencias y de personas, con el objetivo de brindar explicaciones o teorías relativas al fenómeno. Investiga las teorías en el campo y las interacciones en las que viven los individuos o las comunidades, recopila e indexa datos utilizando herramientas de recopilación desde la observación hasta las entrevistas personales (p. 526, 527).

3.2 Categorías, subcategorías y matriz de categorización

Las categorías están enfocadas a actividades de investigación diferentes en apoyo del análisis, estructura y clarificación de procesos, aportando elementos tanto teóricos como operativos para refinar y modificar la investigación para un análisis

más profundo. **La eutanasia**, según su concepto etimológico, es la categoría principal, donde significa "buena muerte", "muerte digna", "suicidio asistido" y "asesinato terapéutico", el concepto es la acción u omisión del médico para provocar la muerte de los enfermos terminales y poner fin al sufrimiento de los compasivos. En la subcategoría 1 se tiene la definición de la **eutanasia activa** que causa muerte indolora en pacientes con enfermedad terminal, incurable, lo que es realizado por un tercero y resulta por el uso de medicamentos letales. Asimismo, en la subcategoría 2 la **eutanasia pasiva**, ortotanasia, implica saltarse el tratamiento médico o interrumpir el tratamiento para mantener y prolongar la vida del paciente, y la alimentación se proporciona por vía parenteral.

Como segunda categoría principal, nos referimos al **derecho a una muerte digna** con la premisa de que está sujeto al derecho básico a una vida digna. Por eso, cuando se trata de morir de la manera correcta, significa que uno es libre de decidir, autonomía y autodeterminación, pasar los últimos momentos de tu vida sin dolor ni sufrimiento. Utiliza técnicas y procedimientos, sin extender su vida útil y sin almacenarlo artificialmente en una condición totalmente compatible. En la subcategoría 1 se tuvo al **Derecho del paciente en estado terminal**, mientras que en la subcategoría 2 se tuvo el art. 112 del Código penal el **homicidio piadoso**. Del autor Luna (2019), un asesino devoto, por compasión, es sancionado por él, privándolo de su libertad y "matando a otro para liberarlo de una psicosis intolerable" su causa en el caso de muerte, es directo e injusto. Conceptualmente distinguido de la muerte natural o buena, debe estar en el hospital con consentimiento, plena conciencia y evidencia de que no se trata de un asesinato. (p. 20)

Tabla 01

Tabla de Categorías y Subcategorías

Categorías	Subcategorías
1. La Eutanasia	1. Eutanasia activa
	2. Eutanasia pasiva
2. Derecho a morir dignamente	1. Derecho del paciente en estado terminal
	2. Homicidio piadoso

Fuente: elaboración propia.

3.3 Escenario de estudio

En cuanto a Veliz (2009), señala que cuando se trata de definir un entorno de investigación, los indagadores deben determinar los mejores lugares para realizar su investigación e identificar los temas de investigación y las mejoras correctas (p. 194). Se inició una investigación sobre la realidad problemática y se llevó a cabo sobre la realidad planteada, con el fin de llegar a una conclusión sobre el derecho a una muerte digna que probablemente conduciría a una vida digna. Por ello se recurrió a la práctica y la experiencia que obtuvieron y brindaron los abogados penales y profesionales médicos obteniendo la oportunidad de tomar decisiones sobresalientes en la perspectiva legal del tratamiento al final de la vida.

3.4 Participantes

Para que este estudio obtuviera pleno respaldo científico, como lo requiere la eutanasia siendo una indagación tan delicada, para lograr finalizar con la muerte digna, por tantos se seleccionaron expertos en la materia, algunos son abogados y médicos especialistas en procedimiento dolor.

Tabla 02

Participantes y caracterización

ENTREVISTADO	OCUPACIÓN	DEPENDENCIA
Fernando Josue Alpiste Rojas	Analista Legal	Lima
Hildebrando Castro Pozo Chávez	Abogado Administrativo y constitucional	Lima
Raúl Max Ramos Vega	Abogado en materia penal	Callao
Marisabel Llave Rosas	Médico	Lima
Eli Pastrana Paez	Abogado penalista	Callao
Yvonne Roballo Vasquez	Gerente de asesoría	Lima Metropolitana

Fuente: Elaboración propia

3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

El método de muestreo utilizado fue la recopilación de datos de entrevistas de observación y las muestras se pueden editar en cualquier momento. No se determinan el tamaño de la muestra, la probabilidad ni los parámetros establecidos en el tamaño de la muestra. Se trata de los diversos puntos de vista que tienen los expertos en la materia con bases teóricas y conceptuales.

Entrevista: Son conversaciones entre investigadores y sujetos de investigación, destinadas a desentrañar información relacionada con temas de investigación, y constan de una serie de fases de actividades destinadas a explicar, investigar (López, 2009).

Guía de entrevista: Es la expresión de la técnica de instrumento como herramienta o mecanismo. Esto incluirá preguntas que se aplicarán a los participantes identificados anteriormente. Las características de las preguntas incluyen objetividad, concisión, apertura, relevancia contextual y facilidad de comprensión. Por tanto, son nueve preguntas, tres con objetivo central, tres con objetivo específico 1 y tres con objetivo específico 2. También cabe señalar que en los estudios anteriores y en este estudio, el proceso de desarrollo de categorías y subcategorías, formulaciones condensadas en torno a un marco teórico.

Tabla 03

Validación de instrumentos

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS		
(Guía de Entrevista)		
DATOS GENERALES	CARGO	PORCENTAJE
Mgtr. Rolando Javier Vilela Apón	Catedrático de la Universidad César Vallejo	95%
Mgtr. Ángel Fernando La Torre Guerrero	Catedrático de la Universidad César Vallejo	95%
PROMEDIO		95%

Fuente: Elaboración propia

Análisis de fuente documental: Esta técnica permitió estudiar el fenómeno central (Hernández, Fernández & Baptista, 2014) precisamente esta técnica o método puede pensarse como la definición de un documento y su representación (Sánchez y Vega, 2017, p. 3). Es decir, a través de subdocumentos, puede

encontrar el documento principal y hacer lo siguiente: Organizar, buscar, recuperar y distribuir contenido (p.3).

Guía de análisis de fuente documental: Activa un registro donde se plasma y que contiene datos relevantes analizados de fuentes nacionales e internacionales diferentes, incluyendo juicios de organismos internacionales.

Las herramientas enumeradas anteriormente son esenciales para la viabilidad de la encuesta y brindan el apoyo necesario para lograr ese objetivo.

Tabla 04

Validación de instrumentos

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS (Guía de Análisis de Fuente Documental)		
DATOS GENERALES	CARGO	PORCENTAJE
Dr. Tito Capcha Carillo	Catedrático de la Universidad César Vallejo	95%
PROMEDIO		95%

Fuente: Elaboración propia

3.6 Procedimientos

El procedimiento para recopilar información sobre el actual trabajo indagado fue enviar una carta de presentación a cada uno de nuestros entrevistados, en el cual aceptaron participar voluntariamente. Para nuestros participantes, nuestra entrevista constó de 9 preguntas según nuestros objetivos y se lograron gracias a las categorías, preguntas que gracias a la plataforma de zoom virtual y muchas otras preguntas en el mismo contexto que la entrevista. Este es un panel de entrevistas detallado, cada uno respondió entrevistas. Para lograr un registro completo de toda la información recopilada, se procedió a registrar cada entrevista, obtuvimos toda la información veraz y completa proporcionada. Luego se organizó la información en cada respuesta de acuerdo con la categoría para poder crear una buena teoría para ayudar a crear las condiciones para realizar y se logre completar cada una de los objetivos del trabajo de indagación y responder a sus preguntas de investigación.

3.7 Rigor científico

A través de la investigación cualitativa, se espera establecer estándares de confiabilidad, validez, objetividad y adherirse al rigor metodológico para obtener un trabajo de calidad (Hernandez - Sampietri, 2019). Se utilizó una terminología rigurosa porque el enfoque cualitativo se establece cada vez más como un producto de la investigación de la fusión de este tipo de enfoque está muy extendido hoy en día, prefiriendo proporcionar una base adicional para ingresar al análisis. Con base en criterios como la **credibilidad** y validez de los hechos obtenidos luego de revisar la literatura de investigación para asegurar una distinción y debate sobre la calidad científica y el rigor de la investigación cualitativa documentada por los participantes al recolectar información y presentar los resultados con una estimación fiable y precisa de los hechos, los entrevistados fueron parte de la interpretación. En términos de **confirmabilidad** o neutralidad, los investigadores con resultados obtenidos de otros enumeradores exentos de la influencia de evaluadores estratégicos revisan los datos y concluyen la posibilidad de **transferencia** o aplicabilidad es una función directa de las capacidades que extiende el contexto a otras poblaciones, transfiere los resultados y conclusiones a las que se llamó validez extrínseca.

Una de las técnicas y herramientas de investigación más importantes es la **triangulación**, porque en la triangulación se recopilan diversos datos de diferentes fuentes entre sí, la información se puede comparar también debe señalarse que puede ser diferente. Lo cual implica una evaluación de la concordancia de resultados constantes que pueden haber surgido de muestras de diferentes temas en diferentes fechas, lugares y otro tipo de triángulo de investigación los cuales miden las diferentes perspectivas de un observador de investigación, mejorando la validez y la calidad y eliminando los sesgos que pueden crear los investigadores.

También existe una triangulación teoría que se refiere al uso de diferentes teorías. Esto hace que sea más complejo y más fácil de entender que se pueden oponer unos casos, pero el objetivo es satisfacer el estudio. La triangulación metodología es la aplicación de procedimientos para recolectar los resultados, juntarlos y buscar coincidencias o diferencias que faciliten la comprensión. (Aguilar y Barroso, 2015).

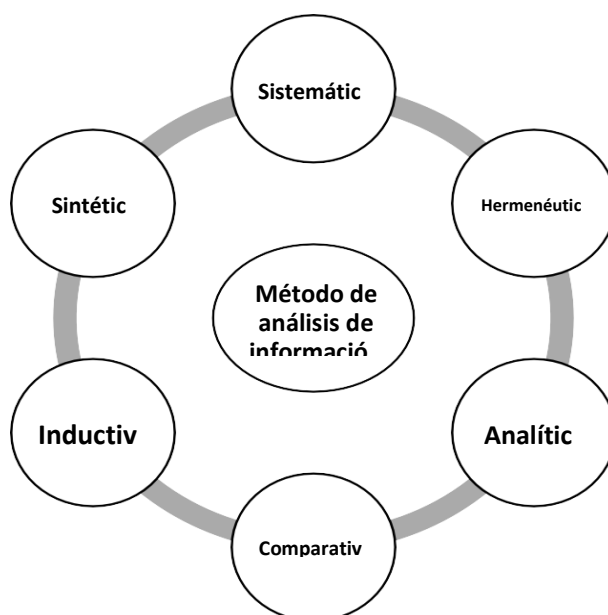
3.8 Método de análisis de información

Para la interpretación del método cualitativo de análisis de información, para analizar información y recolectarla simultáneamente, se requirió un proyecto previo

que contenga supuestos y datos de categorías. Pudo profundizar en los temas investigados y practicar la informática para encontrar el significado de la importancia de conceptos flexibles y de mente abierta en la investigación cualitativa. Entre ellos se efectuó el método **hermenéutico** que es el arte de interpretar textos para sistematiza nueva información y prospera en nuevas formas de proporcionar conceptos nuevos y completos de significado. El método **sistemático** es el proceso de desarrollo de un marco conceptual que se agrega a partir de hechos basados en reglas y patrones ordenados, y garantiza una interpretación intermedia del tema junto con otras discusiones que afectan el tema seleccionado; también fue **analítico** que es un método de investigación que nace del método científico, muy utilizado en las ciencias naturales y las ciencias sociales, descomponiendo los elementos de diagnóstico, perfeccionamiento, interpretación y análisis de analogía, análisis que permite comprenderlos y saber qué estudiar para crear nuevas teorías; **comparativo** es un proceso sistemático que confronta la teoría y asume, buscando así semejanzas y diferencias entre ellas. Dotar a la investigación del rigor científico que nos permita definir problemas y enriquecer nuestro conocimiento. **Método exegético y sintético** de uso frecuente en derecho, en particular en la interpretación de la Ley y en su síntesis a través del análisis de la formulación de trabajos de investigación; **interpretativo e inductivo** se trata de una lógica interpretativa que permite a los investigadores comprender lo que está sucediendo en el estudio, desde las entrevistas, teorías y métodos generados que examina hasta la formación, las especificidades de los diferentes estudios formando nuevos conocimientos y contribuciones.

Figura 01

Método de análisis de información



3.9 Aspectos éticos

Desde el punto de vista ético, la información obtenida de encuestados es estrictamente confidencial. Dicha información es analizada objetivamente ya que la información obtenida es de un médico y de un abogado especialista. Según lo informado por metodólogos Huamanchumo y Rodríguez (2015), autores de diversas fuentes bibliográficas, lo mismo que la versión 2017 estilo APA.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En este capítulo damos a conocer los resultados obtenidos de los instrumentos aplicados, esta parte de la tesis es importante, puesto que la presente investigación se encuentra basada en los distintos puntos de vista de los actores entrevistados, para así poder lograr un resultado que describa la realidad en torno a la eutanasia. Los instrumentos aplicados fueron la guía de entrevista y la guía de análisis documental, estos fueron aplicados con sus respectivas técnicas. Los instrumentos en mención fueron validados por expertos, para así poder obtener respuestas con un grado de confiabilidad y conseguir resultados que describan la realidad.

Inventario de resultados de la guía de entrevista

Objetivo general: Analizar de qué manera la despenalización de la eutanasia garantiza el reconocimiento a morir dignamente en el Perú, 2020.

1.- ¿Considera usted que la despenalización de la eutanasia garantiza el reconocimiento a morir dignamente en el Perú?

Pastrana (2020), considera que, Desde solo el hecho de estar eliminando el dolor, el sufrimiento o la deficiencia irreversible en cuanto a su salud, la eutanasia da luz para elegir la muerte cuando hay colisión entre el valor de la vida y el dolor físico o moral, es decir que no necesariamente desean morir, sino porque en realidad sienten que ya no pueden vivir de la manera que desean.

Por otra parte, **Pozo (2020)**, considera que la despenalización de la eutanasia serviría para evitar la sanción penal, sin embargo, sería necesaria una norma que regule los supuestos y procedimiento en el que se permitiría la eutanasia.

Llave (2020), indica que sí, considera que la despenalización de la eutanasia porque permite al paciente poner término a su sufrimiento degradante en su salud, que no le permiten llevar una vida digna, sino de dolor y agonía.

Ramos (2020), considera que no debería ser despenalizado en su totalidad, pero por otro lado es necesario que no sea penalizado totalmente, ya que el derecho a una muerte digna y la decisión de las personas que sufren de una enfermedad incurable y/o han sido desahuciadas.

Por su parte, **Alpiste (2020)**, sustentó que considera que su aprobación debería ser a través de una acción de amparo que atienda en un breve plazo la solicitud, donde debería intervenir el Ministerio Público en la emisión de una opinión no vinculante.

Roballo (2020), Si, es necesario que se regule en el marco jurídico del Perú, la despenalización de la eutanasia por cuanto evitará que aquel ser humano sentenciado a morir, siga sufriendo, permitiéndole a dicho ser decidir cuándo partir de este mundo dignamente.

2.- ¿Considera usted que en el Perú debería de despenalizarse la eutanasia, por qué?

Desde el punto de vista de, **Pastrana (2020)**, considera que en el Perú debería despenalizarse la eutanasia, ya que la persona no alcanza o no alcanzara tener una calidad de vida aceptable o decente por deficiencias psíquicas o físicas graves u otros casos de una vida de dolor y que con la despenalización no se estaría cometiendo un acto ilícito, protegiendo así al personal médico ante su aplicación.

Pozo (2020), sostuvo que si, la despenalización de la eutanasia serviría para evitar que personas con buena voluntad se vean sancionados por tratar de aliviar el dolor de otro prójimo.

Llaves (2020), indica que si se debe considerar porque sería respetar su derecho a la dignidad humana y su vez cortar el dolor y la agonía o el sufrimiento del a aquel ser humano que padece una enfermedad incurable.

Ramos (2020), indicó que no en su totalidad como se comentó, por ser un derecho fundamental derivado de la dignidad humana, en tanto, de la misma manera en la que tenemos el derecho a la vida digna, poseemos el derecho a tener una muerte digna.

Alpiste (2020), sí, la despenalización de la eutanasia es como un derecho a morir dignamente, así se evitaría cometer un acto ilícito cuya sanción alcanza solo al partícipe y no al actor.

Roballo (2020), Sí, porque al haber reglas claras de la eutanasia se evitaría que los médicos autorizados sean sancionados por evitar prolongar el dolor de un ser humano.

3.- ¿Cree usted que los derechos fundamentales a la vida, la salud, la integridad, dignidad y libertad serían más garantizados y respetados con la despenalización de la eutanasia dentro de nuestro marco normativo?

En relación a esta incógnita, **Pastrana (2020)**, cree que los derechos fundamentales a la vida, la salud, la integridad, dignidad y libertad serían más garantizados y respetados con la despenalización de la eutanasia dentro de nuestro

marco normativo, ya que estaríamos hablando de casos quienes poseen conciencia y tienen derecho a decidir sobre sí mismo y el uso de los medios excepcionales en la fase terminal.

Pozo (2020), manifestó que como se indicó en la respuesta 1, no sería suficiente la despenalización de la eutanasia, con eso solo se impediría la sanción penal de alguien que intente cometer o colabore con la muerte asistida de una persona. Los derechos fundamentales que reconozco como tales son a la vida, salud y libertad. La integridad y dignidad si bien no los considero derechos fundamentales, son preceptos que atribuyen un nivel deseable de calidad de vida. En cualquier caso, tanto los derechos fundamentales y los preceptos indicados se respetarían si se establece una norma positiva que regule la eutanasia, de forma que el personal médico pueda determinar cuando una persona es pasible de eutanasia, y en dicho supuesto se establezca procedimientos que garanticen una muerte digna.

Por su parte, **Llaves (2020)**, indicó que sí, con el solo hecho de respetar su derecho a la dignidad humana.

Ramos (2020), puntualizó que sí serían garantizados ya que, al despenalizar no en su totalidad, es necesario indicar que la eutanasia por ningún motivo debe ser entendida como un deber para ninguna de las partes involucradas, si no como una protección a una muerte digna, por simple hecho de tener el derecho a la vida digna, cabe indicar que se debe optar ciertos criterios para su aplicación y con ello cuidar todos los actos ilícitos que se puedan cometer ante su aplicación.

Alpiste (2020), aseguró que sí, agregando claro estas herramientas jurídicas para que garanticen, la integridad y dignidad del ser humano. Dentro de los derechos fundamentales encontramos a la libertad que nos da la capacidad para disponer de la propia vida y el derecho a la vida.

Roballo (2020), Así es, siempre y cuando haya un marco regulatorio que detalle el procedimiento y los casos en que se aplicaría la eutanasia, pues los derechos fundamentales del hombre deben enmarcarse por llevar una calidad de vida digna.

Objetivo específico 1: Precisar si el homicidio piadoso vulneraría el derecho a la muerte digna en uso de la eutanasia activa. Con respecto a este objetivo, formulamos las siguientes preguntas:

4.- ¿Explique usted si conoce que el homicidio piadoso vulnera el derecho a la muerte digna en el uso de la eutanasia activa, por qué?

En relación a la interrogante antes planteada, **Pastrana (2020)**, fue conciso al indicar que la despenalización del homicidio piadoso, encuentra su fundamento en la dignidad de la persona, que implica tener calidad de vida y el derecho a morir dignamente, se entiende que se debe contar con ciertas condiciones para desarrollarnos como seres humanos que somos, es ahí que se estaría justificando la aplicación de la eutanasia frente a un ser humano que no puede llevar una vida digna o con un mínimo de calidad de vida, dando como conclusión que el homicidio piadoso vulnera la aplicación de la eutanasia.

Por otro lado, **Pozo (2020)**, expresó que no considera que exista un derecho a la muerte digna, considero que existe el derecho a vivir dignamente y si una persona tiene una situación médica que le impide eso podría recurrir a la eutanasia, sin embargo, el llamado homicidio piadoso debe sujetarse a parámetros y supuestos de una norma que positivamente regule la materia además de excluirse del artículo 112 del código penal.

Llaves (2020), indicó que sí vulnera, ya que no se puede aplicar la voluntad del ser humano o quien padece el sufrimiento, sería necesario modificar la norma.

Por su parte, **Ramos (2020)**, dijo que el homicidio piadoso ayuda al suicidio, considerado a un acto ilícito y no vulnera ya que para aplicar la Eutanasia distinguiéndose entre las diversas tipologías existentes es necesario aplicar de acuerdo a su propia configuración sin vulnerar los derechos actuales.

Alpiste (2020), aseguró que el homicidio piadoso ayuda al suicidio y considerado a un acto ilícito y no vulnera ya que para aplicar la Eutanasia distinguiéndose entre las diversas tipologías existentes es necesario aplicar de acuerdo a su propia configuración sin vulnerar los derechos actuales.

Roballo (2020), Considero que una persona tiene derecho a la libertad y a tener una vida digna, por lo que en caso se le diagnostique una enfermedad terminal ella debe tener derecho a acceder a la eutanasia.

5.- ¿Aceptaría usted realizar la eutanasia activa si tuviera oportunidad de ejecutarla, en caso de este no se encontrase penalizada en nuestro ordenamiento jurídico, explique por qué?

Pastrana (2020), en relación a la pregunta, manifestó que sí aplicaría según al pedido de la persona, ya que me regiría a la norma y a la solicitud de quien desea

ser amparado en ella.

Pozo (2020), indicó que sí, si no se encontrara penalizada y se regulara en una norma positiva los supuestos y procedimientos estaría de acuerdo en dicha acción.

Por otro lado, **Llaves (2020)**, Si, aplicaría en caso la norma me lo permite, ya que estaría avalada su ejecución sin temor a ser considerada como delito al aplicarlo.

Ramos (2020), aseguró que sí, por el simple hecho de que obliga a la persona a prolongar cruelmente su existencia; conllevando a negar su autonomía como sujeto moral, y cortando su libertad a de elegir y sin contar la capacidad de asistencia médica, derecho que por cierto el Estado está obligado a dar y que no se cumple.

Alpiste (2020), dijo que sí, si las normas actuales lo permiten y no se estaría cometiendo un acto ilícito.

Roballo (2020), No aceptaría, por la profesión que tengo; sin embargo, considero que los médicos especializados podrían realizarla dentro de un marco regulatorio.

6.- ¿Considera usted que si se legaliza la eutanasia en el Perú es necesario despenalizar el homicidio o se podría realizar una modificación al artículo 312?

Al respecto, **Pastrana (2020)**, respondió que considera necesario modificar la norma, y ajustar ciertos criterios para su aplicación correcta y que no vulnere el derecho a elegir según sea el caso necesario.

Pozo (2020), fue sumamente decidido en manifestar que considera que sí, si se regulara la eutanasia debería modificarse el artículo 112 del Código penal (homicidio piadoso).

Llaves (2020), por su lado, explicó que sería conveniente la modificación de la norma en cuanto al homicidio para no tener controversias entre las normas en caso se diera lugar a la aprobación de la eutanasia.

Por otro lado, **Ramos (2020)**, considera que despenalizar en su totalidad no, pero si debe ser modificado el criterio con ciertas configuraciones para su optima aplicación.

Alpiste (2020), indicó que si se regulara la eutanasia considera que se debería modificar el artículo 112 del Código penal (homicidio piadoso).

Roballo (2020), Así es, en caso se regulará la eutanasia debería modificarse el

artículo 112 del Código penal (homicidio piadoso).

Objetivo específico 2: Demostrar de qué manera el homicidio piadoso afecta el derecho del paciente en estado terminal. Con respecto a este objetivo, formulamos las siguientes preguntas:

7.- ¿Si se logra despenalizar la eutanasia en el marco normativo peruano ¿usted estaría de acuerdo con su aplicación y de ser el caso considera que se garantizaría el derecho fundamental de la integridad en personas que padecen enfermedades terminales?

Pastrana (2020), en relación a la pregunta, manifestó que sí estaría de acuerdo, ya que sería reconocido como un nuevo derecho, para su aplicación para las personas sometidas contra su voluntad a seguir viviendo una vida prolongada al sufrimiento.

Pozo (2020), indicó que sí estaría de acuerdo con su aplicación.

Por otro lado, **Llaves (2020)**, afirmó si estaría de acuerdo con su aplicación y si garantiza los derechos fundamentales, desde el hecho de poner fin a su vida de sufrimiento e imposible de revertir su situación y sobre todo si el mismo ser humano manifiesta el dolor y sufrimiento que vive.

Ramos (2020), aseguró que no se debería despenalizar en su totalidad, sino solo eximir de responsabilidad estrictamente en casos específicos y cumpliendo los requisitos predeterminados por ley. A fin de garantizar los derechos fundamentales y no trasgredir o distorsionar el fin de su aplicación.

Alpiste (2020), dijo que ya que es considerada como un acto ilícito, no da la oportunidad de elegir al paciente en estado terminal si su deseo es seguir sufriendo o la que el considere propio de su dolor.

Roballo (2020), Si, estaría de acuerdo con su aplicación pues garantizaría una vida digna.

8.- ¿Cree usted que al no dejar decidir al enfermo terminal tener una muerte digna, se estaría atentando contra su derecho a la dignidad y a la vez su integridad al no poder decidir sobre su propio cuerpo?

Al respecto, **Pastrana (2020)**, respondió que sí, ya que la dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherente y el libre desarrollo de la personalidad no refleja el conjunto de principios y valores constitucionales del cual

se debería tener en cuenta para justificar el reconocimiento de la eutanasia.

Pozo (2020), fue sumamente decidido en manifestar que sí, se afectaría el derecho de la persona a tener una vida digna e íntegra.

Llaves (2020), por su lado, explicó que claro es una persona que tiene un deseo y libertad a de elegir si llevar con el sufrimiento o darlo por culminado en el caso que no pueda sobre llevar la condición que tiene y su dignidad con su integridad están sujetas a las normas actuales sin la capacidad de elegir.

Por otro lado, **Ramos (2020)**, consideró que sí afectaría el derecho dignidad y a la vez su integridad si entendemos del punto de vista que la dignidad humana como el fundamento para la prevención del sufrimiento, de la misma manera en la que tenemos el derecho a la vida digna.

Alpiste (2020), indicó que sí se afectaría el derecho dignidad y a la vez su integridad, sobre todo a la libertad.

Roballo (2020), Si, se atenta el derecho de la persona a tener una vida digna e íntegra.

9.- Si en nuestra carta magna se reconoce el derecho a una vida digna y el derecho a la libertad ¿considera usted que debería de aplicarse la ponderación de derechos para el caso de pacientes diagnosticadas con enfermedades terminales y que manifiesten su voluntad a fin de acogerse a la eutanasia, por qué?

En cuanto esta pregunta, **Pastrana (2020)**, indicó que sí, por simple hecho de no tienen una vida digna y tan solo de sufrimiento.

Pozo (2020), indicó que sí, la ponderación de derechos en una sentencia del tribunal constitucional o de la corte suprema de justicia serviría para reconocer en un caso puntual la necesidad de modificar el delito de homicidio piadoso, pero más importante aún serviría para que el poder legislativo y ejecutivo regulen la materia en sustancia y procedimiento.

Por su parte, **Llaves (2020)**, aseguró que sí se debería considerar porque se habla a una vida digna y el derecho a la libertad, pero para las personas que tienen la capacidad de contar con una salud insufrible, mas no se hace distinción a la otra parte de la población cuyos casos tienen condición de enfermedades terminales y desean ser escuchados.

Ramos (2020), manifestó que, si considera la aplicación, hay casos particulares con diagnósticos insufribles sin contar con la capacidad ya sea tecnológica, médica y medicamentos que el estado pueda brindarle y desean manifestar su voluntad sin

ser escuchados y prácticamente que no existen para el estado por su falta de capacidad para asistir aquellos casos o en todo caso no existe lo que ellos necesitan para mitigar su sufrimiento.

Por otro lado, **Alpiste (2020)**, aseguró que sí, la ponderación de los derechos nos da lugar al reconocimiento a casos particulares.

Roballo (2020), Si, al no haberse regulado específicamente la figura de la eutanasia, considero que el tribunal constitucional o la corte suprema de justicia debería realizar la ponderación de derechos en una situación específica para que las personas diagnosticadas con enfermedades terminales puedan acogerse a la eutanasia.

Inventario de resultados de la guía de análisis de fuente documental

En esta parte de la presente investigación plasmaremos la compilación y análisis de los resultados de los artículos científicos y leyes que guardan relación con los objetivos planteados.

Objetivo general: Analizar de qué manera la despenalización de la eutanasia garantiza el reconocimiento a morir dignamente en el Perú, 2020; en relación a este objetivo se analizaron los siguientes documentos:

1. Análisis del artículo denominado: Despenalización de la Eutanasia, Derecho a una Vida Digna, Lima-2019.

El texto relevante analizado fue el siguiente: “[...] la despenalización del homicidio piadoso favorece al desarrollo de una vida digna a los enfermos terminales.”

Al respecto, es importante indicar que el homicidio piadoso debería ser despenalizado, puesto que vulnera la dignidad de las personas ya que son obligados a continuar soportando tratamientos que en la mayoría de casos son dolorosos y generan una situación de sufrimiento inhumana.

El texto relevante analizado fue el siguiente: “La penalización de la eutanasia a través del homicidio piadoso vulnera el derecho a la libertad y autonomía de las personas al no poder decidir libremente y ser obligados a continuar viviendo bajo el sufrimiento causado por su enfermedad”.

En cuanto al texto analizado, podemos inferir que la eutanasia es una alternativa que les permite a personas con enfermedades terminales el poder de decidir terminar con sus padecimientos y sufrimientos, para esto se tendría que modificar el Código Penal y dejar sin efecto el Art. 112.

2. Análisis del artículo científico denominado; Eutanasia Y Justicia Distributiva

Sanitaria: Aportes A La Discusión Moral Sobre El Derecho A La Buena Muerte

El texto relevante analizado fue el siguiente: “[...] el liberalismo igualitario como para la Economía de la Salud la justicia de la despenalización de la eutanasia [...] requiere que el Estado asegure condiciones previas de igualdad que permitan responder a quienes temen que la despenalización afecte de manera negativa a los peor situados.”

En cuanto al texto analizado, podemos inferir que al momento de que la eutanasia voluntaria sea aprobada, se puede incurrir en una situación negativa, ya que para poder aceptar esto es necesario que se tome como mínimo psicológico y médico que certifiquen que no está tomando una decisión en una depresión evitable u opte por la eutanasia voluntaria en un estado que no le permite hacer juicios sensatos.

El texto relevante analizado fue el siguiente: “[...] que la eutanasia pueda convertirse en una forma “rentable” de tratar a los enfermos terminales, que desaliente la búsqueda de nuevas curas y tratamientos para ellos y que desmotive el buen cuidado y alivio del dolor a los moribundos”.

En cuanto al texto analizado, podemos señalar que la despenalización de la eutanasia puede generar que las personas con enfermedades nuevas o enfermedades graves opten por elegir esta opción sin tratar con la enfermedad, esto podría crear un efecto negativo con el avance de la medicina y la búsqueda de nuevas curas.

3. Análisis del artículo científico denominado; La Posibilidad De Legalizar La Eutanasia: El Reconocimiento De Un Derecho IUS Natural De La Persona En El Ejercicio De Su Dignidad.

El texto relevante analizado fue el siguiente: “[...]En nuestro país, actualmente, se prohíbe la eutanasia u homicidio piadoso, de acuerdo al Art. 112° del Código Penal, castigando al autor que ante la solicitud de un paciente en estado incurable mata a éste [...]”.

Al respecto, es importante indicar que el artículo 112 del Código Penal indica que matar a una persona actuando por piedad, es considerado un delito de homicidio, este concepto puede ser inconstitucional puesto que vulnera los principios de dignidad humana y libre desarrollo de la personalidad.

El texto relevante analizado fue el siguiente: “[...] La dignidad humana, la vida y la libertad, son derechos fundamentales, naturales e inviolables de toda persona; sin embargo, cuando estos derechos colisionan entre sí, se les debe realizar un test de

ponderación, examinando las máximas de idoneidad, necesidad y proporcionalidad [...]”.

En cuanto al texto analizado, podemos inferir que la consideración de la despenalización de la eutanasia debe también tener en cuenta la modificación del artículo 112 del código penal, en donde se discorra en un homicidio piadoso cuando no conste un contexto eutanásico, fundamentando este en los principios de la dignidad humana y la libertad.

4. Análisis del artículo de investigación denominado: Críticas al delito de homicidio piadoso en el Derecho Penal peruano.

El texto relevante analizado fue el siguiente: “[...] el concepto tradicional del bien jurídica vida en el Derecho Penal peruano tiene un contenido netamente biológico, definición que para ser coherente con la Constitución Política del Perú debe cambiar cuando las circunstancias extremas lo ameriten [...]”

Al respecto, el Bien Jurídico Vida se refiere a la muerte como un acto biológico y natural, pero se considera que debería cambiar en aquellas circunstancias que impide vivir una vida digna, por ende, deberá ser considerado el derecho a la libre elección y por la dignidad humana frente a una enfermedad incurable.

5. Análisis del Caso “Ana Estrada”: Reflexiones bio-jurídicas en torno a la eutanasia y el llamado derecho a morir

El texto relevante analizado fue el siguiente: “[...] el reconocimiento de un supuesto “derecho a morir”, en este caso, a través de la eutanasia practicada por el personal sanitario a aquellas personas que lo justifiquen, el Defensor del Pueblo ha ido en contra de su labor de defensa de los derechos fundamentales de la persona y la comunidad [...]”.

En cuanto al texto analizado, podemos inferir que el derecho a morir es un término que contradice el derecho a la vida que se encuentra tipificada en la Constitución Política, en este sentido no es posible sostener tal termino, por el contrario de ser el caso, se puede considera adolecer de una vida digna a consecuencia de una enfermedad terminal que causa grandes daños y dolor en la persona.

Continuando con el desarrollo de la presente investigación, se emplearon dos tipos de instrumentos cualitativos ya mencionados, los cuales nos serán útiles para comprender los fenómenos que se desenvuelven en torno a la despenalización de la eutanasia y el reconocimiento a morir dignamente en el Perú, desde el punto de vista de los partícipes del tema a tratar.

Objetivo general: Analizar de qué manera la despenalización de la eutanasia garantiza el reconocimiento a morir dignamente en el Perú, 2020.

Supuesto General: La despenalización de la eutanasia no está descrita en el ordenamiento jurídico peruano y por ende debe de existir un enfoque claro y preciso del derecho a la voluntad a morir dignamente en el Perú.

Según el análisis del artículo de investigación denominado: Críticas al delito de homicidio piadoso en el Derecho Penal peruano, el Bien Jurídico Vida se refiere a la muerte como un acto biológico y natural, pero se considera que debería cambiar en aquellas circunstancias que impide vivir una vida digna, por ende, deberá ser considerado el derecho a la libre elección y por la dignidad humana frente a una enfermedad incurable. Al respecto, **Pastrana (2020)**, considera que, desde solo el hecho de estar eliminando el dolor, el sufrimiento o la deficiencia irreversible en cuanto a su salud, la eutanasia da luz para elegir la muerte cuando hay colisión entre el valor de la vida y el dolor físico o moral, es decir que no necesariamente desean morir, sino porque en realidad sienten que ya no pueden vivir de la manera que desean. De igual manera, **Pozo (2020)**, indica que la despenalización de la eutanasia serviría para evitar la sanción penal, sin embargo, sería necesaria una norma que regule los supuestos y procedimiento en el que se permitiría la eutanasia.

Alpiste (2020), explicó sí, la despenalización de la eutanasia es como un derecho a morir dignamente, así se evitaría cometer un acto ilícito cuya sanción alcanza solo al partícipe y no al actor. Por otro lado, **Ramos (2020)**, indicó que no debería despenalizarse en su totalidad, por ser un derecho fundamental derivado de la dignidad humana, en tanto, de la misma manera en la que tenemos el derecho a la vida digna, poseemos el derecho a tener una muerte digna. Lo cual coincide con el artículo científico denominado; Eutanasia Y Justicia Distributiva Sanitaria: Aportes A La Discusión Moral Sobre El Derecho A La Buena Muerte en donde señala que al momento de que la eutanasia voluntaria sea aprobada, se puede incurrir en una situación negativa, ya que para poder aceptar esto es necesario que se tome como mínimo psicológico y médico que certifiquen que no está tomando una decisión en una depresión evitable u opte por la eutanasia voluntaria en un estado que no le permite hacer juicios sensatos. Además, la despenalización de la eutanasia puede generar que las personas con enfermedades nuevas o enfermedades graves opten por elegir esta opción sin tratar con la enfermedad, esto podría crear un efecto

negativo con el avance de la medicina y la búsqueda de nuevas curas.

De acuerdo el artículo científico denominado: Despenalización de la Eutanasia, Derecho a una Vida Digna, Lima-2019, indica La eutanasia es una alternativa que les permite a personas con enfermedades terminales el poder decir terminar con sus padecimientos y sufrimientos, para esto se tendría que modificar el Código Penal y dejar sin efecto el Art. 112. Así mismo, **Pozo (2020)**, manifestó no sería suficiente la despenalización de la eutanasia, con eso solo se impediría la sanción penal de alguien que intente cometer o colabore con la muerte asistida de una persona. Los derechos fundamentales que reconozco como tales son a la vida, salud y libertad. La integridad y dignidad si bien no los considero derechos fundamentales, son preceptos que atribuyen un nivel deseable de calidad de vida. En cualquier caso, tanto los derechos fundamentales y los preceptos indicados se respetarían si se establece una norma positiva que regule la eutanasia, de forma que el personal médico pueda determinar cuando una persona es pasible de eutanasia, y en dicho supuesto se establezca procedimientos que garanticen una muerte digna. Por su parte, **Llaves (2020)**, indicó que sí, con el propósito de respetar su derecho a la dignidad humana.

Objetivo específico 1: Precisar si el homicidio piadoso vulneraría el derecho a la muerte digna en uso de la eutanasia activa.

Supuesto Específico 1: Demostrar que el homicidio piadoso en el sistema jurídico peruano si vulnera el derecho a la muerte digna en uso de la eutanasia activa.

Según el artículo denominado: Despenalización de la Eutanasia, Derecho a una Vida Digna, Lima-2019, el homicidio piadoso debería ser despenalizado, puesto que vulnera la dignidad de las personas ya que son obligados a continuar soportando tratamientos que en la mayoría de casos son dolorosos y generan una situación de sufrimiento inhumana. Lo cual coincide con lo que respondió **Pastrana (2020)**, quien fue conciso al indicar que la despenalización del homicidio piadoso, encuentra su fundamento en la dignidad de la persona, que implica tener calidad de vida y el derecho a morir dignamente, se entiende que se debe contar con ciertas condiciones para desarrollarnos como seres humanos que somos, es ahí que se estaría justificando la aplicación de la eutanasia frente a un ser humano que no puede llevar una vida digna o con un mínimo de calidad de vida, dando como conclusión que el homicidio piadoso vulnera la aplicación de la eutanasia. También, **Pozo (2020)**, expresó que no considera que exista un derecho a la muerte digna,

considero que existe el derecho a vivir dignamente y si una persona tiene una situación médica que le impide eso podría recurrir a la eutanasia, sin embargo el llamado homicidio piadoso debe sujetarse a parámetros y supuestos de una norma que positivamente regule la materia además de excluirse del artículo 112 del código penal. Por otro lado, **Llaves (2020)**, indicó que sí vulnera el derecho a la muerte digna, ya que no se puede aplicar la voluntad del ser humano o quien padece el sufrimiento, sería necesario modificar la norma.

Según el análisis del Caso “Ana Estrada”: Reflexiones bio-jurídicas en torno a la eutanasia y el llamado derecho a morir, el derecho a morir es un término que contradice el derecho a la vida que se encuentra tipificada en la Constitución Política, en este sentido no es posible sostener tal termino, por el contrario de ser el caso, se puede considerar adolecer de una vida digna a consecuencia de una enfermedad terminal que causa grandes daños y dolor en la persona. En ese sentido, **Pozo y Alpiste (2020)**, indicaron que sí aceptarían realizar la eutanasia activa si tuviera oportunidad de ejecutarla, en caso de este no se encontrara penalizada en nuestro ordenamiento jurídico, si no se encontrara penalizada y se regulara en una norma positiva los supuestos y procedimientos estaría de acuerdo en dicha acción.

Según el análisis del artículo científico denominado; La Posibilidad De Legalizar La Eutanasia: El Reconocimiento De Un Derecho IUS Natural De La Persona En El Ejercicio De Su Dignidad, se puede indicar que la consideración de la despenalización de la eutanasia debe también tener en cuenta la modificación del artículo 112 del código penal, en donde se discurre en un homicidio piadoso cuando no conste un contexto eutanásico, fundamentando este en los principios de la dignidad humana y la libertad. En este sentido, **Pozo (2020)**, fue sumamente decidido en manifestar que considera que sí, si se regulara la eutanasia debería modificarse el artículo 112 del Código penal (homicidio piadoso). También, **Llaves y Pastrana (2020)**, coinciden en que sería conveniente la modificación de la norma en cuanto al homicidio para no tener controversias entre las normas en caso se diera lugar a la aprobación de la eutanasia.

Objetivo específico 2: Demostrar de qué manera el homicidio piadoso afecta el derecho del paciente en estado terminal.

Supuesto específico 2: Es necesario demostrar que el homicidio piadoso afecta el derecho del paciente en estado terminal.

Según el análisis del artículo científico denominado; La Posibilidad De Legalizar La Eutanasia: El Reconocimiento De Un Derecho IUS Natural De La Persona En El Ejercicio De Su Dignidad, es importante indicar que el artículo 112 del Código Penal indica que matar a una persona actuando por piedad, es considerado un delito de homicidio, este concepto puede ser inconstitucional puesto que vulnera los principios de dignidad humana y libre desarrollo de la personalidad. Coincide con lo que manifestó **Llaves (2020)**, quien afirmó si estaría de acuerdo con su aplicación de la eutanasia y si esta garantiza los derechos fundamentales, desde el hecho de poner fin a su vida de sufrimiento e imposible de revertir su situación y sobre todo si el mismo ser humano lo manifiesta el dolor y sufrimiento que vive. Por otro lado, **Ramos (2020)**, aseguró que no se debería despenalizar en su totalidad, sino solo eximir de responsabilidad estrictamente en casos específicos y cumpliendo los requisitos predeterminados por ley. A fin de garantizar los derechos fundamentales y no trasgredir o distorsionar el fin de su aplicación.

También, es importante considerar que de ser aprobada la eutanasia esta debe ser una opción de último recurso puesto que es posible que esta sea confundida por una situación de una persona enferma y no cuenta con los cuidados necesarios puesto que la falta de salud no es razón para que se pueda dar muerte a una persona aludiendo a que es eutanasia basado en hecho de adolecer de una vida digna. Al respecto, **Pastrana (2020)**, indicó que la dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherente y el libre desarrollo de la personalidad no refleja el conjunto de principios y valores constitucionales del cual se debería tener en cuenta para justificar el reconocimiento de la eutanasia. Así mismo, **Ramos (2020)**, opina que al no permitir que una persona con una enfermedad terminal pueda decidir sobre su propio cuerpo sí afectaría el derecho dignidad y a la vez su integridad si entendemos del punto de vista que la dignidad humana como el fundamento para la prevención del sufrimiento, de la misma manera en la que tenemos el derecho a la vida digna. Así mismo, **Llaves (2020)**, aseguró que sí se debería considerar la eutanasia, porque se habla a una vida digna y el derecho a la libertad, pero para las personas que tienen la capacidad de contar con una salud insufrible, mas no se hace distinción a la otra parte de la población cuyos casos tienen condición de enfermedades terminales y desean ser escuchados. De igual manera, **Alpiste (2020)**, manifestaron que sí consideran la aplicación de la eutanasia, puesto que hay casos particulares con diagnósticos insufribles sin contar

con la capacidad ya sea tecnológica, médica y medicamentos que el estado pueda brindarle y desean manifestar su voluntad sin ser escuchados y prácticamente que no existen para el estado por su falta de capacidad para asistir aquellos casos o en todo caso no existe lo que ellos necesitan para mitigar su sufrimiento.

V. CONCLUSIONES

PRIMERA: El homicidio piadoso del art. 112 del Código Penal contradice jurídicamente lo que indica la Constitución Política y la declaración de los derechos humanos, puesto que vulnera el derecho a la dignidad y a la autonomía. El homicidio piadoso no permite que las personas que sufren enfermedades terminales puedan acogerse a la eutanasia, haciendo que estas personas sean obligadas a soportar y continuar con su sufrimiento.

SEGUNDA: La despenalización de la eutanasia puede llegar a ser negativo para el avance de la medicina y nuevas curas, en este sentido, el sistema sanitario público y privado deben mejorar las condiciones de aquellas personas que viven con enfermedades terminales y que estas le ocasionen un grande sufrimiento, eso permitirá que se descarte el uso indebido de la eutanasia por parte del paciente vulnerables que en muchas ocasiones pueden tomar una decisión desde la depresión evitable.

TERCERA: El artículo 112 del código penal, en donde tipifica el homicidio piadoso es un concepto que contradice al sistema liberal de la teoría del delito y la Constitución, convirtiéndose en un indicador donde la política penal debe ser orientada a favor de la dignidad humana para dar auxilio a personas consientes que sufren de una enfermedad terminal y con dolores intolerables. Es importante considerar que de ser aprobada la eutanasia esta debe ser una opción de último recurso puesto que es posible que esta sea confundida por una situación de una persona enferma y no cuenta con los cuidados necesarios puesto que la falta de salud no es razón para que se pueda dar muerte a una persona aludiendo que es eutanasia basado en hecho de adolecer de una vida digna.

VI. RECOMENDACIONES

PRIMERA: El Bien Jurídico Vida debería dejar de ser un criterio netamente biológico y considerar también el derecho a la libre determinación y la dignidad humana, de esta forma tratar de reformular el bien jurídico dando paso también a la libertad y dignidad, dando la posibilidad de elegir una muerte digna. De manera que se tendría que derogar o reformular el artículo 112 del Código Penal, estableciendo circunstancias que permitan la eutanasia como último recurso ante enfermedades incurables y dolorosas.

SEGUNDA: Al Recomendar a los profesionales de la salud médica y psicológica prestar un correcto y eficaz servicio a personas con enfermedades terminales, con el objetivo de que estas consideren la eutanasia solo como último recurso y que no sea empleada por falta de cuidado o depresión.

REFERENCIAS

- 20 minutos. (24 de Agosto de 2017). Muere Luis de Marcos, el enfermo de esclerosis que pidió la legalización de la eutanasia. Obtenido de <http://www.20minutos.es/noticia/3105314/0/muere-luis-marcos-espanolpidio-rajoy-sanchez-iglesias-legalizar-eutanasia/>
- Abohaimed S. et al. (Enero, 2019). Attitudes of Physicians Towards Different Types of Euthanasia in Kuwait (3). Recuperado de <https://doi.org/10.1159/000497377>.
- Aguilar, S., & Barroso, J. (julio de 2015). La triangulación de datos como estrategia en la investigación educativa. Pixel- Bit Revista de Medios y Educación (47), 73-88.
- Arias, F. (Enero- Junio de 2019). Citación de fuentes documentales y escogencia de informantes: un estudio cualitativo de las razones expuestas por investigadores venezolanos. e-Ciencias de la Información, 9(1), 1-23.
- Banovic, B.; Turanjanin, V.; Miloradovic, A. (2017, 2). An Ethical Review of Euthanasia and Physician assisted Suicide. Iran Journal Salud Pública, 46(2), 173-179.
- Barbara, P. (2019). Medical Assistance in Dying: A Review of Canadian Nursing Regulatory Documents.
- Berg, L. (2019). Communication, the key in creating dignified encounters in unexpected sudden death - With stroke as example. Indian Journal of Palliative Care, 25(1), 9. <https://link.gale.com/apps/doc/A571914236/AONE?u=univcv&sid=AONE&xid=1aa43033>
- Brassington, I. (Mayo, 2020). What passive euthanasia is (1). Recuperado de <https://doi.org/10.1186/s12910-020-00481-7>.
- Castillo, B. N. (2018). Análisis jurídico y social del homicidio piadoso y argumentos para su despenalización en nuestra legislación nacional (tesis de licenciatura). ¿Recuperado de http://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/2091/T033_47219578_T.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Cholbi, M. J. (2017). Euthanasia and Assisted Suicide. ABC-CLIO. <https://books.google.com.pe/books?id=CRDUDQAAQBAJ&pg=PA66&dq=dignified+death+2015&hl=qu&sa=X&ved=0ahUKEwjcvW2qMHpAhXKH7kGHc6i>

BYMQ6AEIPTAD#v=onepage&q=dignified%20death%202015&f=false

Cusman, J., & Gonzales, L. (23 de 03 de 2018). La eutanasia y el reconocimiento al derecho a morir dignamente en el Perú 2018. Tesis para obtener el título de abogado, Universidad César Vallejo, Nuevo Chimbote.

De la Fuente, R. (enero de 2021). La eutanasia: ¿existe un derecho a morir? El caso Ana Estrada. Gaceta Constitucional. Gaceta Constitucional, 157, 36-49.

De Luna, D. (2019). Problemática y definiciones en torno a la eutanasia. Revista de Estudiantes de la Licenciatura en Filosofía de UAA, 9(17), 20-21.

Elguera, A. (2016). Derecho a morir dignamente como causal que justifica despenalizar la eutanasia activa para enfermos en situación terminal en el Perú. Cusco: Universidad Andina del Cusco.

Escobar, G, Arredondo, J y Albarrán, M. (2016). Ética y valores 2 (3.a ed.) Grupo Editorial Patria.
https://books.google.com.pe/books?id=YxlhDgAAQBAJ&source=gbs_navlinks_s

Flemate (2015) "El derecho a la muerte digna en el ordenamiento jurídico México". (Tesis doctoral) Universidad de Castilla – La Mancha – España.

Golijan I. (Julio, 2020). Ethical and legal aspects of the right to die with dignity (3). Recuperado de <https://doi.org/10.2298/FID2003420G>.

Gómez, A. (2017). Muerte Digna: cuando el desafío es personal. Editorial Universidad Adventista del Plata.
https://books.google.com.pe/books?id=ff5QDwAAQBAJ&dq=muerte+digna&source=gbs_navlinks_s

Guairacaja, Cárdenas Adriana Raquel (2011). Tesis de Abogada Universidad Técnica de Cotopaxi, propone el "Proyecto de Legislación de la Legislación Ecuatoriana"

Guaricaja (2011). "Proyecto de Legalización de la Eutanasia, por la protección al derecho a la vida digna, en la Legislación Ecuatoriana" (Tesis de grado) Universidad Técnica de Cotopaxi-Ecuador.

Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, M. (2014). Metodología de la Investigación. Editorial: Interamericana Editores, S.A. de C.V.

Hernandez-Sampietri, R. (2019). Metodología de la Investigación. México: Mc

GRAW-HILL INTERAMERICANA EDITORES, S.A. de C.V

Huamanchumo y Rodríguez (2015) Metodología de la investigación en las organizaciones. Lima, Perú, Editorial Sumi.

Jensen, M. (2019, Sep). A dignified death. Briarpatch, 48, 18-22.
<https://search.proquest.com/magazines/dignifieddeath/docview/2280418984/se-2?accountid=37408>

Jones, D, Gastmans, C and Mackellar, C. (2017). Euthanasia and Assisted Suicide [online]. Cambridge: Cambridge University Press. Cambridge University Press.
<https://books.google.com.pe/books?id=2V0yDwAAQBAJ&pg=PA230&dq=euthanasia+2013&hl=qu&sa=X&ved=0ahUKEwjfsYyUo8HpAhV6ILkGHdAgBfoQ6AEIKTAB#v=onepage&q&f=false>

Lakshmi, R. (2015). Tragic case prompts India to adopt a law permitting 'passive' euthanasia (Posted 2015-01-03 19:44:10): India has joined a small group of countries allowing passive euthanasia for brain dead patients.
<https://search.proquest.com/docview/1641804739?accountid=37408>

Latham, S. R. (2015). "Aid in dying" in the courts. The Hastings Center Report, 45(3), 11–12. <https://doi.org/10.1002/hast.443>

Maletta, H. (2009). Metodología y técnica de la producción científica. Lima, Perú: Universidad del Pacífico.

Martínez (2017). "Derecho a una muerte digna: La necesidad de regulación de la eutanasia y el suicidio asistido en México" (Tesis de grado) Facultad de Derecho de la Barra Nacional de Abogados – México.

Merchán-Price, J. (2019). Eutanasia, matar y dejar morir. Desambiguación del concepto de eutanasia y consideraciones bioéticas esenciales. Persona y Bioética, 23(2), 207-223. <http://dx.doi.org/10.5294/PEBI.2019.23.2.4>

Metherell, L. (2016, May 26). Voluntary euthanasia policy up for discussion by Australian Medical Association: The Australian Medical Association is holding a regular review of its long-held stance against voluntary euthanasia, and may adopt a position of neutrality on the issue. ABC Premium News
<https://search.proquest.com/wire-feeds/voluntary-euthanasia-policy-up-discussion/docview/1791228449/se-2?accountid=37408>

Naciones Unidas. (03 de Octubre de 2017). La Declaración Universal de Derechos Humanos. Obtenido de <http://www.un.org/es/universaldeclaration-human>

rights/

Organización Mundial de la Salud. (Ginebra). Informe 40

Ortega, J. (2015). Eutanasia: De delito a derecho humano fundamental. Bogotá: Universidad Libre de Colombia.

Park, S. A., Young, L. J., & Young, Y., Mi. (2019). Perceptions of a Dignified Death Among Elderly Veterans Using Homecare in South Korea. *Home Health Care Management & Practice*, 31(3), 155-161. <http://dx.doi.org/10.1177/1084822318818821>

RODRIGUEZ, J. R. F. J., & chavez santamaria, delia. (2020). Despenalización de la eutanasia derecho a una vida digna lima peru-2019. *IUS ET SCIENTIA*, 5(2), 111–144. Recuperado a partir de <https://revistascientificas.us.es/index.php/ies/article/view/13341>

Rodríguez, M. (2016). El derecho a una muerte digna y la necesidad de legalizar la eutanasia en el Ecuador. [tesis de pregrado, Universidad Central del Ecuador]. <http://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/25502/1/Tesis.pdf>

Roxin, C. (2011). Eutanasia y Suicidio. Cuestiones Dogmáticas y de Política Criminal. Granada.

Sánchez Barragán, R. D. J., & Vassallo Cruz, K. L. (2021). Caso “Ana Estrada”:: Reflexiones biojurídicas en torno a la eutanasia y el llamado derecho a morir. *Apuntes De Bioética*, 4(1), 166-192. <https://doi.org/10.35383/apuntes.v4i1.639>

Sánchez, M., Vega, J. C. (agosto, 2017). Algunos aspectos teórico-conceptuales sobre el análisis documental y el análisis de información. *Ciencias de la información* 34(2), 49-60. <https://bit.ly/38anoDw>.

Sanchez, R. (2018). La posibilidad de legalizar la eutanasia en el Perú. [tesis de doctorado en derecho, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo Escuela De Postgrado]. <http://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/UNPRG/2971/BC-TESTMP-1789.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Sanchez, R. (2019). La Posibilidad De Legalizar La Eutanasia: El Reconocimiento De Un Derecho IUS Natural De La Persona En El Ejercicio De Su Dignidad. <http://revistas.uss.edu.pe/index.php/SSIAS/article/view/1147/975>

Tarrillo y Arribasplata (2017) “Razones jurídicas para la despenalización de la eutanasia en la Legislación del Perú, Año 2017” (Tesis de maestría)

Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo.

Thomas McMorrow, (2019). Voluntary Euthanasia, Assisted Suicide & Law. Reform: A Sketch of the Canadian Experience.

Ugaz, C y Martínez, C. (2016). Eutanasia en el Perú y su regulación jurídica como alternativa a una muerte digna. Revista Jurídica Científica SSIAS, 9(2), 1-12.
<http://revistas.uss.edu.pe/index.php/SSIAS/article/view/394/382>

Velasco Suárez, D. (2021). Comentario a sentencia sobre eutanasia. Acción de amparo de Ana Estrada Ugarte, contra Ministerio de Salud, Ministerio de Justicia, y Seguro Social de Salud del Perú. Corte Superior de Justicia de Lima, 11er. Juzgado Constitucional. Sentencia del 22-2-202. Revista De Derecho, 20(39), 111-143.
<http://revistas.um.edu.uy/index.php/revistaderecho/article/view/806/981>

Zagrebelsky, G. (2016). El Derecho Dúctil. Ley, derechos, justicia. Madrid: Trotta

Zuñiga, A. (2018). Eutanasia y justicia distributiva sanitaria: aportes a la discusión moral sobre el derecho a la buena muerte.
<https://rcs.uv.cl/index.php/rcs/article/view/2266/2221>.

ANEXO 1.- DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD

Nosotros, Aguilar Herrera, Roberto y Carreño Sánchez, Pamela, alumnos de la Facultad de Derecho y Humanidades, Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo, filial Los Olivos, declaramos bajo juramento que todos los datos e información que acompañan al Informe de Investigación titulado "*La despenalización de la eutanasia y el reconocimiento a morir dignamente en el Perú, 2020*" son:

1. De nuestra autoría.
2. El presente Informe de Investigación no ha sido plagiado ni total ni parcialmente.
3. El Informe de Investigación no ha sido publicado ni presentado anteriormente.
4. Los resultados presentados en el presente Informe de Investigación no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido, asumimos la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Los Olivos, 25 de Julio del 2021.



Aguilar Valera, Roberto

DNI N° 08168705



Carreño Sánchez, Pamela

DNI N° 43117350



ANEXO 2.- DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD

Yo, NuriaShirley Ordinola Quintana, docente de la Facultad de Derecho y Humanidades, Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo, filial Los Olivos, revisor del Informe de Investigación titulada “La despenalización de la eutanasia y el reconocimiento a morir dignamente en el Perú, 2020”, de los estudiantes Aguilar Herrera, Roberto y Carreño Sánchez, Pamela, constato que la investigación tiene un índice de similitud de ...% verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Los Olivos, 25 de julio del 2021.

Dra. NuriaShirley Ordinola Quintana

DNI N° 08665392

ANEXO 3

MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN APRIORÍSTICA

NOMBRES DE LOS ESTUDIANTES:

Aguilar Valera, Roberto

Carreño Sánchez, Pamela

FACULTAD DE DERECHOS Y HUMANIDADES

ESCUELA: Escuela Profesional de Derecho

AMBITO TEMATICO: Derecho Constitucional, Derechos fundamentales de la Persona.

TÍTULO	
“La despenalización de la eutanasia y el reconocimiento a morir dignamente en el Perú, 2020”	
PROBLEMAS	
Problema General	¿De qué manera la despenalización de la eutanasia garantiza el reconocimiento a morir dignamente en el Perú, 2020?
Problema Específico 1	¿De qué manera el homicidio piadoso en el sistema jurídico peruano vulneraría el derecho a la muerte digna en uso de la eutanasia activa?
Problema Específico 2	¿De qué manera el homicidio piadoso afecta el derecho del paciente en estado terminal?
OBJETIVOS	
Objetivo General	Analizar de qué manera la despenalización de la eutanasia garantiza el reconocimiento a morir dignamente en el Perú.
Objetivo Específico 1	Precisar si el homicidio piadoso vulneraría el derecho a la muerte digna en uso de la eutanasia activa.
Objetivo Específico 2	Demostrar de qué manera el homicidio piadoso afecta el derecho del paciente en estado terminal.
SUPUESTOS	
	La despenalización de la eutanasia no está descrita en el

Supuesto General	ordenamiento jurídico peruano y por ende debe de existir un enfoque claro y preciso del derecho a la voluntad a morir dignamente en el Perú.
Supuesto Específico 1	Demostrar que el homicidio piadoso en el sistema jurídico peruano si vulnera el derecho a la muerte digna en uso de la eutanasia activa.
Supuesto Específico 2	Es necesario demostrar que el homicidio piadoso afecta el derecho del paciente en estado terminal.
Categorización	<p>Categoría 1: La Eutanasia</p> <p>Subcategoría 1: Eutanasia activa</p> <p>Subcategoría 2: Eutanasia pasiva</p> <p>Categoría 2: Derecho a morir dignamente</p> <p>Subcategoría 1: Derecho del paciente en estado terminal</p> <p>Subcategoría 2: Homicidio piadoso</p>
MÉTODOLOGIA	
Tipos y Diseño de investigación	<ul style="list-style-type: none"> - Enfoque: Cualitativo - Diseño: Teoría Fundamentalada - Tipo de investigación: Básica - Nivel de la investigación: Descriptivo
Método de muestreo	<ul style="list-style-type: none"> - Escenario de estudio: Abogados y médicos - Participantes: 3 abogados y 3 médicos - Muestra: No probabilística. - Tipo: De experto. - Orientados por conveniencia
Plan de análisis y trayectoria metodológica	<ul style="list-style-type: none"> - Técnica e instrumento de recolección de datos ✓ Técnica: Entrevista y análisis de documentos ✓ Instrumento: Guía de entrevista y guía de análisis documental de jurisprudencia y derecho comparado.
Método de Análisis de información	<ul style="list-style-type: none"> - Análisis sistemático, hermenéutico, analítico, comparativo, inductivo y sintético.

ANEXO 4
INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS
GUIA DE ENTREVISTA

Título: La despenalización de la eutanasia y el reconocimiento a morir dignamente en el Perú, 2020

Entrevistado/a:

Cargo/profesión/grado académico:

Normas básicas de la entrevista:

Objetivo general

Analizar de qué manera la despenalización de la eutanasia garantiza el reconocimiento a morir dignamente en el Perú, 2020.

1.- ¿Considera usted que la despenalización de la eutanasia garantiza el reconocimiento a morir dignamente en el Perú?

.....

.....

.....

2.- ¿Considera usted que en el Perú debería de despenalizarse la eutanasia, por qué?

.....

.....

.....

3.- ¿Cree usted que los derechos fundamentales a la vida, la salud, la integridad, dignidad y libertad serían más garantizados y respetados con la despenalización de la eutanasia dentro de nuestro marco normativo?

.....

.....
.....

Objetivo específico 1

Precisar si el homicidio piadoso vulneraría el derecho a la muerte digna en uso de la eutanasia activa.

4.- ¿Explique usted si conoce que el homicidio piadoso vulnera el derecho a la muerte digna en el uso de la eutanasia activa, por qué?

.....
.....
.....

5- ¿Aceptaría usted realizar la eutanasia activa si tuviera oportunidad de ejecutarla, en caso de este no se encontrase penalizada en nuestro ordenamiento jurídico, explique por qué?

.....
.....
.....

6.- ¿Considera usted que si se legaliza la eutanasia en el Perú es necesario despenalizar el homicidio o se podría realizar una modificación al artículo 312?

.....
.....
.....

Objetivo específico 2

Demostrar de qué manera el homicidio piadoso afecta el derecho del paciente en estado terminal.

7.- Si se logra despenalizar la eutanasia en el marco normativo peruano ¿usted estaría de acuerdo con su aplicación y de ser el caso considera que se garantizaría el derecho fundamental de la integridad en personas que padecen enfermedades terminales?

.....

.....

8.- ¿Cree usted que al no dejar decidir al enfermo terminal tener una muerte digna, se estaría atentando contra su derecho a la dignidad y a la vez su integridad al no poder decidir sobre su propio cuerpo?

.....

.....

.....

9.- Si en nuestra carta magna se reconoce el derecho a una vida digna y el derecho a la libertad ¿considera usted que debería de aplicarse la ponderación de derechos para el caso de pacientes diagnosticadas con enfermedades terminales y que manifiesten su voluntad a fin de acogerse a la eutanasia, por qué?

.....

.....

ANEXO 5: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I DATOS GENERALES

1.1 Apellidos y Nombres:

1.2 Cargo e institución donde labora: Docente UCV.

1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de Entrevista**

1.4 Autor de Instrumento:

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	No cumple con su aplicación						Cumple en parte con su aplicación			Si cumple con su aplicación				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado.													✓	
2. OBJETIVIDAD	Se expresar la realidad como es, indica cualidad de objetivo y la adecuación al objeto investigado													✓	
3. ACTUALIDAD	Esta de acorde a los aportes recientes al derecho.													✓	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													✓	
5. SUFICIENCIA	Cumple con los aspectos metodológicos esenciales													✓	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las Categorías.													✓	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													✓	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos, basado en los aspectos teóricos y científicos													✓	
9. METODOLOGÍA	El instrumento responde al objetivo de la Investigación: Tipo, diseño, categorías, escenario de estudios y participantes.													✓	
10. PERTINENCIA	El instrumento tiene sentido, enfrenta un problema crucial, está situado en una población en territorio, es interdisciplinaria, tiene relevancia global, y asume responsablemente las consecuencias de sus hallazgos.													✓	

II. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación

El Instrumento cumple en parte con los Requisitos para su aplicación

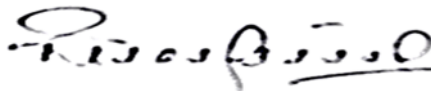
El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

SI

III. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95

Lima, 25 de julio 2021



Mgr. Rolando Javier Vilela Apón

SEGUNDA VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I DATOS GENERALES

1.2 Apellidos y Nombres:

1.2 Cargo e institución donde labora:

1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de Entrevista**

1.4 Autor de Instrumento:

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	No cumple con su aplicación						Cumple en parte con su aplicación			Si cumple con su aplicación			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado.												X	
2. OBJETIVIDAD	Se expresar la realidad como es, indica cualidad de objetivo y la adecuación al objeto investigado												X	
3. ACTUALIDAD	Esta de acorde a los aportes recientes al derecho.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Cumple con los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las Categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos, basado en los aspectos teóricos y científicos												X	
9. METODOLOGÍA	El instrumento responde al objetivo de la Investigación: Tipo, diseño, categorías, escenario de estudios y participantes.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento tiene sentido, enfrenta un problema crucial, está situado en una población en territorio, es interdisciplinaria, tiene relevancia global, y asume responsablemente las consecuencias de sus hallazgos.												X	

IV. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación

El Instrumento cumple en parte con los Requisitos para su aplicación

El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

SI

V. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95

Lima, 25 de Julio de 2021.



Mgtr. Ángel Fernando La Torre Guerrero.

ANEXO 6: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

II DATOS GENERALES

- 1.1 Apellidos y Nombres:
- 1.2 Cargo e institución donde labora: Docente UCV.
- 1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Análisis de fuente Documental**
- 1.4 Autor de Instrumento:

VI. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1. PRESENTACIÓN	Responde a la formalidad de la investigación													X	
2. OBJETIVIDAD	Contiene la información comprendida en la cualidad de objetivo y la adecuación al objeto investigado													X	
3. ACTUALIDAD	Contiene la información de acorde a los aportes recientes al derecho													X	
4. INTENCIONALIDAD	Contiene la información adecuada para valorar las Categorías.													X	
5. COHERENCIA	La información tiene coherencia entre los problemas, objetivos e hipótesis													X	
6. METODOLOGÍA	El instrumento responde al objetivo de la Investigación: Tipo, diseño, categorías.													X	
7. PERTINENCIA	El instrumento contiene información que considera un problema crucial, tiene relevancia global.													X	

VII. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

VIII. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95%

Lima, 25 de Julio de 2021


 TITO CAPCHA CARRILLO
 ABOGADO
 C.A.L. 64092

ANEXO 7:

GUÍAS DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Guía de análisis de fuente documental

Identificación de la fuente:

Despenalización de la Eutanasia, Derecho a una Vida Digna, Lima-2019

Texto relevante	Análisis
“[...] la despenalización del homicidio piadoso favorece al desarrollo de una vida digna a los enfermos terminales.”	El homicidio piadoso debería ser despenalizado, puesto que vulnera la dignidad de las personas ya que son obligados a continuar soportando tratamientos que en la mayoría de casos son dolorosos y generan una situación de sufrimiento inhumana.
“La penalización de la eutanasia a través del homicidio piadoso vulnera el derecho a la libertad y autonomía de las personas al no poder decidir libremente y ser obligados a continuar viviendo bajo el sufrimiento causado por su enfermedad”.	La eutanasia es una alternativa que les permite a personas con enfermedades terminales el poder decir terminar con sus padecimientos y sufrimientos, para esto se tendría que modificar el Código Penal y dejar sin efecto el Art. 112.
PONDERAMIENT O	El homicidio piadoso del art. 112 del Código Penal contradice lo jurídicamente lo que indica la Constitución Política y la declaración de los derechos humanos, puesto que vulnera el derecho a la dignidad y a la autonomía. El homicidio piadoso no permite que las personas que sufren enfermedades terminales puedan acogerse a la eutanasia, haciendo que estas personas sean obligadas a soportar y continuar con su sufrimiento.

ANEXO 8:
GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Guía de análisis de fuente documental	
Identificación de la fuente:	
Eutanasia Y Justicia Distributiva Sanitaria: Aportes A La Discusión Moral Sobre El Derecho A La Buena Muerte	
Texto relevante	Análisis
<p>“[...] el liberalismo igualitario como para la Economía de la Salud la justicia de la despenalización de la eutanasia [...] requiere que el Estado asegure condiciones previas de igualdad que permitan responder a quienes temen que la despenalización afecte de manera negativa a los peor situados.”</p>	<p>Al momento de que la eutanasia voluntaria sea aprobada, se puede incurrir en una situación negativa, ya que para poder aceptar esto es necesario que se tome como mínimo psicológico y médico que certifiquen que no está tomando una decisión en una depresión evitable u opte por la eutanasia voluntaria en un estado que no le permite hacer juicios sensatos.</p>
<p>“[...] que la eutanasia pueda convertirse en una forma “rentable” de tratar a los enfermos terminales, que desaliente la búsqueda de nuevas curas y tratamientos para ellos y que desmotive el buen cuidado y alivio del dolor a los moribundos”.</p>	<p>La despenalización de la eutanasia puede generar que las personas con enfermedades nuevas o enfermedades graves opten por elegir esta opción sin tratar con la enfermedad, esto podría crear un efecto negativo con el avance de la medicina y la búsqueda de nuevas curas.</p>
PONDERAMIENTO	<p>La despenalización de la eutanasia puede llegar a ser negativo para el avance de la medicina y nuevas curas, en este sentido, el sistema sanitario público y privado deben mejorar las condiciones de aquellas personas que viven con enfermedades terminales y que estas le ocasionen un grande sufrimiento, eso permitirá que se descarte el uso indebido de la eutanasia por parte del paciente vulnerables que en muchas ocasiones pueden tomar una decisión desde la depresión evitable.</p>

ANEXO 9:

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Guía de análisis de fuente documental	
Identificación de la fuente: La Posibilidad De Legalizar La Eutanasia: El Reconocimiento De Un Derecho Ius Natural De La Persona En El Ejercicio De Su Dignidad	
Texto relevante	Análisis
<p>“[...]En nuestro país, actualmente, se prohíbe la eutanasia u homicidio piadoso, de acuerdo al Art. 112° del Código Penal, castigando al autor que ante la solicitud de un paciente en estado incurable mata a éste [...]”.</p>	<p>El artículo 112 del Código Penal indica que matar a una persona actuando por piedad, es considerado un delito de homicidio, este concepto puede ser inconstitucional puesto que vulnera los principios de dignidad humana y libre desarrollo de la personalidad.</p>
<p>“[...] La dignidad humana, la vida y la libertad, son derechos fundamentales, naturales e inviolables de toda persona; sin embargo, cuando estos derechos colisionan entre sí, se les debe realizar un test de ponderación, examinando las máximas de idoneidad, necesidad y proporcionalidad. [...]”.</p>	<p>La consideración de la despenalización de la eutanasia debe también tener en cuenta la modificación del artículo 112 del código penal, en donde se discorra en un homicidio piadoso cuando no conste un contexto eutanásico.</p>
PONDERAMIENT O	<p>El artículo 112 del código penal, en donde tipifica el homicidio piadoso es un concepto que contradice al sistema liberal de la teoría del delito y la Constitución, convirtiéndose en un indicador donde la política penal debe ser orientada a favor de la dignidad humana para dar auxilio a personas consientes que sufren de una enfermedad terminal y con dolores intolerables.</p>

ANEXO 10:
GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Guía de análisis de fuente documental	
Identificación de la fuente: Críticas al delito de homicidio piadoso en el Derecho Penal peruano	
Texto relevante	Análisis
<p>“[...] el concepto tradicional del bien jurídica vida en el Derecho Penal peruano tiene un contenido netamente biológico, definición que para ser coherente con la Constitución Política del Perú debe cambiar cuando las circunstancias extremas lo ameriten [...]”</p>	<p>El Bien Jurídico Vida se refiere a la muerte como un acto biológico y natural, pero se considera que debería cambiar en aquellas circunstancias que impide vivir una vida digna, por ende, deberá ser considerado el derecho a la libre elección y por la dignidad humana frente a una enfermedad incurable.</p>
PONDERAMIENTO	<p>En este sentido, el concepto de Bien Jurídico Vida debería dejar de ser un criterio netamente biológico y considerar también el derecho a la libre determinación y la dignidad humana, de esta forma tratar de reformular el bien jurídico dando paso también a la libertad y dignidad, dando la posibilidad de elegir una muerte digna. De manera que se tendría que derogar o reformular el artículo 112 del Código Penal, estableciendo circunstancias que permitan la eutanasia como último recurso ante enfermedades incurables y dolorosas.</p>

ANEXO 11:
GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Guía de análisis de fuente documental	
Identificación de la fuente:	
Caso “Ana Estrada”: Reflexiones bio-jurídicas en torno a la eutanasia y el llamado derecho a morir	
Texto relevante	Análisis
<p>“[...] el reconocimiento de un supuesto “derecho a morir”, en este caso, a través de la eutanasia practicada por el personal sanitario a aquellas personas que lo justifiquen, el Defensor del Pueblo ha ido en contra de su labor de defensa de los derechos fundamentales de la persona y la comunidad [...]”.</p>	<p>El derecho a morir es un término que contradice el derecho a la vida que se encuentra tipificada en la Constitución Política, en este sentido no es posible sostener tal termino, por el contrario de ser el caso, se puede considera adolecer de una vida digna a consecuencia de una enfermedad terminal que causa grandes daños y dolor en la persona.</p>
PONDERAMIENTO	<p>Es importante considerar que de ser aprobada la eutanasia esta debe ser una opción de último recurso puesto que es posible que esta sea confundida por una situación de una persona enferma y con no cuenta con los cuidados necesarios puesto que la falta de salud no es razón para que se pueda dar muerte a una persona aludiendo a que es eutanasia basado en hecho de adolecer de una vida digna.</p>

ANEXO 12: GUÍAS DE ENTREVISTA

ANEXO 2 INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS GUIA DE ENTREVISTA

Título: La despenalización de la eutanasia y el reconocimiento a morir dignamente en el Perú, 2020

Entrevistado/a: YVONNE ROBALLO VASQUEZ

Cargo/profesión/grado académico: Gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad de San Isidro, Abogada, Estudios de Maestría en Gestión Pública

Normas básicas de la entrevista:

Objetivo general

Analizar de qué manera la despenalización de la eutanasia garantiza el reconocimiento a morir dignamente en el Perú, 2020.

1.- ¿Considera usted que la despenalización de la eutanasia garantiza el reconocimiento a morir dignamente en el Perú?

Si, es necesario que se regule en el marco jurídico del Perú, la despenalización de la eutanasia por cuanto evitará que aquel ser humano sentenciado a morir, siga sufriendo, permitiéndole a dicho ser decidir cuándo partir de este mundo dignamente.

2.- ¿Considera usted que en el Perú debería de despenalizarse la eutanasia, por qué?

Si, porque al haber reglas claras de la eutanasia se evitaría que los médicos autorizados sean sancionados por evitar prolongar el dolor de un ser humano.

3.- ¿Cree usted que los derechos fundamentales a la vida, la salud, la integridad, dignidad y libertad serían más garantizados y respetados con la despenalización de la eutanasia dentro de nuestro marco normativo?

Así es, siempre y cuando haya un marco regulatorio que detalle el procedimiento y los casos en que se aplicaría la eutanasia, pues los derechos fundamentales del hombre deben enmarcarse por llevar una calidad de vida digna.

Objetivo específico 1

Precisar si el homicidio piadoso vulneraría el derecho a la muerte digna en uso de la eutanasia activa.

4.- ¿Explique usted si conoce que el homicidio piadoso vulnera el derecho a la muerte digna en el uso de la eutanasia activa, por qué?

Considero que una persona tiene derecho a la libertad y a tener una vida digna, por lo que en caso se le diagnostique una enfermedad terminal ella debe tener derecho a acceder a la eutanasia.

5.- ¿Aceptaría usted realizar la eutanasia activa si tuviera oportunidad de ejecutarla, en caso de este no se encontrase penalizada en nuestro ordenamiento jurídico, explique por qué?

No aceptaría, por la profesión que tengo; sin embargo, considero que los médicos especializados podrían realizarla dentro de un marco regulatorio.

6.- ¿Considera usted que si se legaliza la eutanasia en el Perú es necesario despenalizar el homicidio o se podría realizar una modificación al artículo 312?

Así es, en caso se regulara la eutanasia debería modificarse el artículo 112 del Código penal (homicidio piadoso).

Objetivo específico 2

Demostrar de qué manera el homicidio piadoso afecta el derecho del paciente en estado terminal.

7.- Si se logra despenalizar la eutanasia en el marco normativo peruano ¿usted estaría de acuerdo con su aplicación y de ser el caso considera que se garantizaría el derecho fundamental de la integridad en personas que padecen enfermedades terminales?

Si, estaría de acuerdo con su aplicación pues garantizaría una vida digna.

8.- ¿Cree usted que al no dejar decidir al enfermo terminal tener una muerte digna, se estaría atentando contra su derecho a la dignidad y a la vez su integridad al no poder decidir sobre su propio cuerpo?

Si, se atenta el derecho de la persona a tener una vida digna e íntegra.

9.- Si en nuestra carta magna se reconoce el derecho a una vida digna y el derecho a la libertad ¿considera usted que debería de aplicarse la ponderación de derechos para el caso de pacientes diagnosticadas con enfermedades terminales y que manifiesten su voluntad a fin de acogerse a la eutanasia, por qué?

Si, al no haberse regulado específicamente la figura de la eutanasia, considero que el tribunal constitucional o la corte suprema de justicia debería realizar la ponderación de derechos en una situación específica para que las personas diagnosticadas con enfermedades terminales puedan acogerse a la eutanasia.

ANEXO 2
INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS
GUIA DE ENTREVISTA

Título: La despenalización de la eutanasia y el reconocimiento a morir dignamente en el Perú, 2020

Entrevistado/a: Hildebrando Castro Pozo Chávez

Cargo/profesión/grado académico: Asesor/abogado/estudios concluidos de maestría

Normas básicas de la entrevista: soy abogado especializado en derecho administrativo y constitucional

Objetivo general

Analizar de qué manera la despenalización de la eutanasia garantiza el reconocimiento a morir dignamente en el Perú, 2020.

1.- ¿Considera usted que la despenalización de la eutanasia garantiza el reconocimiento a morir dignamente en el Perú?

La despenalización de la eutanasia serviría para evitar la sanción penal, sin embargo sería necesaria una norma que regule los supuestos y procedimiento en el que se permitiría la eutanasia.

2.- ¿Considera usted que en el Perú debería de despenalizarse la eutanasia, por qué?

Si, la despenalización de la eutanasia serviría para evitar que personas con buena voluntad se vean sancionados por tratar de aliviar el dolor de otro prójimo.

3.- ¿Cree usted que los derechos fundamentales a la vida, la salud, la integridad, dignidad y libertad serían más garantizados y respetados con la despenalización de la eutanasia dentro de nuestro marco normativo?

Como indiqué en la respuesta 1, no sería suficiente la despenalización de la eutanasia, con eso solo se impediría la sanción penal de alguien que intente cometer o colabore con la muerte asistida de una persona. Los derechos fundamentales que reconozco como tales son a la vida, salud y libertad. La integridad y dignidad si bien no los considero derechos fundamentales, son preceptos que atribuyen un nivel deseable de calidad de vida. En cualquier caso, tanto los derechos fundamentales y los preceptos indicados se respetarían si se establece una norma positiva que regule la eutanasia, de forma que el personal médico pueda determinar cuando una persona es pasible de eutanasia, y en dicho supuesto se establezca procedimientos que garanticen una muerte digna.

Objetivo específico 1

Precisar si el homicidio piadoso vulneraría el derecho a la muerte digna en uso de la eutanasia activa.

4.- ¿Explique usted si conoce que el homicidio piadoso vulnera el derecho a la muerte digna en el uso de la eutanasia activa, por qué?

No considero que exista un derecho a la muerte digna, considero que existe el derecho a vivir dignamente y si una persona tiene una situación médica que le impide eso podría recurrir a la eutanasia, sin embargo el llamado homicidio piadoso debe sujetarse a parámetros y supuestos de una norma que positivamente regule la materia además de excluirse del artículo 112 del código penal.

5.- ¿Aceptaría usted realizar la eutanasia activa si tuviera oportunidad de ejecutarla, en caso de este no se encontrase penalizada en nuestro ordenamiento jurídico, explique por qué?

Si, si no se encontrara penalizada y se regulara en una norma positiva los supuestos y procedimientos estaría de acuerdo en dicha acción.

6.- ¿Considera usted que si se legaliza la eutanasia en el Perú es necesario despenalizar el homicidio o se podría realizar una modificación al artículo 312?

Si, si se regulara la eutanasia debería modificarse el artículo 112 del Código penal (homicidio piadoso).

Objetivo específico 2

Demostrar de qué manera el homicidio piadoso afecta el derecho del paciente en estado terminal.

7.- Si se logra despenalizar la eutanasia en el marco normativo peruano ¿usted estaría de acuerdo con su aplicación y de ser el caso considera que se garantizaría el derecho fundamental de la integridad en personas que padecen enfermedades terminales?

Si, estaría de acuerdo con su aplicación.

8.- ¿Cree usted que al no dejar decidir al enfermo terminal tener una muerte digna, se estaría atentando contra su derecho a la dignidad y a la vez su integridad al no poder decidir sobre su propio cuerpo?

Si, se afectaría el derecho de la persona a tener una vida digna e íntegra.

9.- Si en nuestra carta magna se reconoce el derecho a una vida digna y el derecho a la libertad ¿considera usted que debería de aplicarse la ponderación de derechos para el caso de pacientes diagnosticadas con enfermedades terminales y que manifiesten su voluntad a fin de acogerse a la eutanasia, por qué?

Si, la ponderación de derechos en una sentencia del tribunal constitucional o de la corte suprema de justicia serviría para reconocer en un caso puntual la necesidad de modificar el delito de homicidio piadoso, pero más importante aún serviría para que el poder legislativo y ejecutivo regulen la materia en sustancia y procedimiento.

Hildebrando Castro Pozo Chávez

ANEXO 2
INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS
GUIA DE ENTREVISTA

**Título: La despenalización de la eutanasia y el reconocimiento a morir dignamente
en el Perú, 2020**

Entrevistado/a: ELI PASTRANA PAEZ

Cargo/profesión/grado académico: ASESOR EN MATERIA LEGAL.

Normas básicas de la entrevista: LA CONSTITUCION

Objetivo general

Analizar de qué manera la despenalización de la eutanasia garantiza el
reconocimiento a morir dignamente en el Perú, 2020.

1.- ¿Considera usted que la despenalización de la eutanasia garantiza el reconocimiento a morir dignamente en el Perú?

Desde solo el hecho de estar eliminando el dolor, el sufrimiento o la deficiencia irreversible en cuanto a su salud, la eutanasia da luz para elegir la muerte cuando hay colisión entre el valor de la vida y el dolor físico o moral, es decir que no necesariamente desean morir, sino porque en realidad sienten que ya no pueden vivir de la manera que desean

2.- ¿Considera usted que en el Perú debería de despenalizarse la eutanasia, por qué?

Si, ya que la persona no alcanzo o no alcanzara tener una calidad de vida aceptable o decente por deficiencias psíquicas o físicas graves u otros casos de una vida de dolor y que con la despenalización no se estaría cometiendo un acto ilícito, protegiendo así al personal médico ante su aplicación.

.

3.- ¿Cree usted que los derechos fundamentales a la vida, la salud, la integridad, dignidad y libertad serían más garantizados y respetados con la despenalización de la eutanasia dentro de nuestro marco normativo?

.

Si, ya que estaríamos hablando de casos quienes poseen conciencia y tienen derecho a decidir sobre si mismo y el uso de los medios excepcionales en la fase terminal.

Objetivo específico 1

Precisar si el homicidio piadoso vulneraría el derecho a la muerte digna en uso de la eutanasia activa.

4.- ¿Explique usted si conoce que el homicidio piadoso vulnera el derecho a la muerte digna en el uso de la eutanasia activa, por qué?

La despenalización del homicidio piadoso, encuentra su fundamento en la dignidad de la persona, que implica tener calidad de vida y el derecho a morir dignamente, se entiende que se debe contar con ciertas condiciones para desarrollarnos como seres humanos que somos, es ahí que se estaría justificando la aplicación de la eutanasia frente a un ser humano que no puede llevar una vida digna o con un mínimo de calidad de vida, dando como conclusión que el homicidio piadoso vulnera la aplicación de la eutanasia

5.- ¿Aceptaría usted realizar la eutanasia activa si tuviera oportunidad de ejecutarla, en caso de este no se encontrase penalizada en nuestro ordenamiento jurídico, explique por qué?

Si, aplicaría según al pedido de la persona, ya que me regiría a la norma y a la solicitud de quien desea ser amparado en ella.

6.- ¿Considera usted que si se legaliza la eutanasia en el Perú es necesario despenalizar el homicidio o se podría realizar una modificación al artículo 312?

Es necesario modificar la norma, y ajustar ciertos criterios para su aplicación correcta y que no vulnere el derecho a elegir según sea el caso necesario.

Objetivo específico 2

Demostrar de qué manera el homicidio piadoso afecta el derecho del paciente en estado terminal.

7.- Si se logra despenalizar la eutanasia en el marco normativo peruano ¿usted estaría de acuerdo con su aplicación y de ser el caso considera que se garantizaría el derecho fundamental de la integridad en personas que padecen enfermedades terminales?

Si, estaría de acuerdo, ya que seria reconocido como un nuevo derecho, para su aplicación para las personas sometidas contra su voluntad a seguir viviendo una vida prolongada al sufrimiento.

8.- ¿Cree usted que al no dejar decidir al enfermo terminal tener una muerte digna, se estaría atentando contra su derecho a la dignidad y a la vez su integridad al no poder decidir sobre su propio cuerpo?

Si, ya que la dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherente y el libre desarrollo de la personalidad no refleja el conjunto de principios y valores constitucionales del cual se debería tener en cuenta para justificar el reconocimiento de la eutanasia.

9.- Si en nuestra carta magna se reconoce el derecho a una vida digna y el derecho a la libertad ¿considera usted que debería de aplicarse la ponderación de derechos para el caso de pacientes diagnosticadas con enfermedades terminales y que manifiesten su voluntad a fin de acogerse a la eutanasia, por qué?

Si, por simple hecho de no tienen una vida digna y tan solo de sufrimiento.



ELI PASTRANA PAEZ

DNI. 46326412

CAJ. 4698

ANEXO 2
INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUIA DE ENTREVISTA

Título: La despenalización de la eutanasia y el reconocimiento a morir dignamente en el Perú, 2020

Entrevistado/a: MARISABLE LLAVE ROSAS

Cargo/profesión/grado académico: MEDICO OCUPACIONAL

Normas básicas de la entrevista: LA CONSTITUCION

Objetivo general

Analizar de qué manera la despenalización de la eutanasia garantiza el reconocimiento a morir dignamente en el Perú, 2020.

1.- ¿Considera usted que la despenalización de la eutanasia garantiza el reconocimiento a morir dignamente en el Perú?

Si considero que la despenalización de la eutanasia porque permite al paciente poner término a su sufrimiento degradante en su salud, que no le permiten llevar una vida digna, sino de dolor y agonía.

2.- ¿Considera usted que en el Perú debería de despenalizarse la eutanasia, por qué?

Si se debe considerar porque sería respetar su derecho a la dignidad humana y su vez cortar el dolor y la agoniza o el sufrimiento del a aquel ser humano que padece una enfermedad incurable.

3.- ¿Cree usted que los derechos fundamentales a la vida, la salud, la integridad, dignidad y libertad serían más garantizados y respetados con la despenalización de la eutanasia dentro de nuestro marco normativo?

Si, con el solo hecho de respetar su derecho a la dignidad humana.

Objetivo específico 1

Precisar si el homicidio piadoso vulneraría el derecho a la muerte digna en uso de la eutanasia activa.

4.- ¿Explique usted si conoce que el homicidio piadoso vulnera el derecho a la muerte digna en el uso de la eutanasia activa, por qué?

Si vulnera ya que no se puede aplicar la voluntad del ser humano o quien padece el sufrimiento, sería necesario modificar la norma.

5.- ¿Aceptaría usted realizar la eutanasia activa si tuviera oportunidad de ejecutarla, en caso de este no se encontrase penalizada en nuestro ordenamiento jurídico, explique por qué?

Si, aplicaría en caso la norma me lo permite, ya que estaría abalada su ejecución sin temor a ser considerada como delito al aplicarlo.

6.- ¿Considera usted que si se legaliza la eutanasia en el Perú es necesario despenalizar el homicidio o se podría realizar una modificación al artículo 312?

Sería conveniente la modificación de la norma en cuanto al homicidio para no tener controversias entre las normas en caso se diera lugar a la aprobación de la eutanasia.

Objetivo específico 2

Demostrar de qué manera el homicidio piadoso afecta el derecho del paciente en estado terminal.

7.- Si se logra despenalizar la eutanasia en el marco normativo peruano ¿usted estaría de acuerdo con su aplicación y de ser el caso considera que se garantizaría el derecho fundamental de la integridad en personas que padecen enfermedades terminales?

si estaría de acuerdo con su aplicación y si garantiza los derechos fundamentales, desde el hecho de poner fin a su vida de sufrimiento e imposible de revertir su situación y sobre todo si el mismo ser humano lo manifiesta el dolor y sufrimiento que vive

8.- ¿Cree usted que al no dejar decidir al enfermo terminal tener una muerte digna,

se estaría atentando contra su derecho a la dignidad y a la vez su integridad al no poder decidir sobre su propio cuerpo?

Claro es una persona que tiene un deseo y libertad de elegir si llevar con el sufrimiento o darlo por culminado en el caso que no pueda sobre llevar la condición que tiene y su dignidad con su integridad están sujetas a las normas actuales sin la capacidad de elegir.

9.- Si en nuestra carta magna se reconoce el derecho a una vida digna y el derecho a la libertad ¿considera usted que debería de aplicarse la ponderación de derechos para el caso de pacientes diagnosticas con enfermedades terminales y que manifiesten su voluntad a fin de acogerse a la eutanasia, por qué?

Si se debería consideras porque se habla a una vida digna y el derecho a la libertad pero para las personas que tienes la capacidad de contar con una salud insufrible, mas no se hace distinción a la otra parte de la población cuyos casos tienen condición de enfermedades terminales y desean ser escuchados.

MARISABLE LLAVE ROSAS
Medico Ocupacional
CAP 59981
DNI 41677408

ANEXO 2
INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS
GUIA DE ENTREVISTA

**Título: La despenalización de la eutanasia y el reconocimiento a morir
dignamente en el Perú, 2020**

Entrevistado/a: Raúl Max Ramos Vega

Cargo/profesión/grado académico: ANALISTA LEGAL

Normas básicas de la entrevista: ABOGADO ESPECIALISTA EN MATERIA
PENAL

Objetivo general

Analizar de qué manera la despenalización de la eutanasia garantiza el
reconocimiento a morir dignamente en el Perú, 2020.

1.- ¿Considera usted que la despenalización de la eutanasia garantiza el reconocimiento a morir dignamente en el Perú?

Considero que no debería ser despenalizado en su totalidad, pero por otro lado es necesario que no sea penalizado totalmente, ya que el derecho a una muerte digna y la decisión de las personas que sufren de una enfermedad incurable y/o han sido desahuciadas.

2.- ¿Considera usted que en el Perú debería de despenalizarse la eutanasia, por qué?

No en su totalidad como comenté, por ser un derecho fundamental derivado de la dignidad humana, en tanto, de la misma manera en la que tenemos el derecho a la vida digna, poseemos el derecho a tener una muerte digna

3.- ¿Cree usted que los derechos fundamentales a la vida, la salud, la integridad, dignidad y libertad serían más garantizados y respetados con la despenalización de la eutanasia dentro de nuestro marco normativo?

Si serían garantizados ya que al despenalizar no en su totalidad, es necesario indicar que la eutanasia por ningún motivo deber ser entendida como un deber para ninguna de las partes involucradas, si no como una protección a una muerte digna, por simple hecho de tener el derecho a la vida digna, cabe indicar que se debe optar cierto criterios para su aplicación y con ello cuidar todos los actos ilícitos que se puedan cometer ante su aplicación.

Objetivo específico 1

Precisar si el homicidio piadoso vulneraría el derecho a la muerte digna en uso de la eutanasia activa.

4.- ¿Explique usted si conoce que el homicidio piadoso vulnera el derecho a la muerte digna en el uso de la eutanasia activa, por qué?

El homicidio piadoso ayuda al suicidio y considerado a un acto ilícito y no vulnera ya que para aplicar la Eutanasia distinguiéndose entre las diversas tipologías existentes es necesario aplicar de acuerdo a su propia configuración sin vulnerar los derechos actuales.

5.- ¿Aceptaría usted realizar la eutanasia activa si tuviera oportunidad de ejecutarla, en caso de este no se encontrase penalizada en nuestro ordenamiento jurídico, explique por qué?

Si, por el simple hecho de que obliga a la persona a prolongar cruelmente su existencia; conllevando a negar su antonimia como sujeto moral, y cortando su libertad de elegir y sin contar la capacidad de asistencia médica, derecho que por ciento el estado esta obligado a dar y que no se cumple.

6.- ¿Considera usted que si se legaliza la eutanasia en el Perú es necesario despenalizar el homicidio o se podría realizar una modificación al artículo 312?

Despenalizar en su totalidad no, pero si debe ser modificado el criterio con ciertas configuraciones para su optima aplicación.

Objetivo específico 2

Demostrar de qué manera el homicidio piadoso afecta el derecho del paciente en estado terminal.

7.- Si se logra despenalizar la eutanasia en el marco normativo peruano ¿usted estaría de acuerdo con su aplicación y de ser el caso considera que se garantizaría el derecho fundamental de la integridad en personas que padecen enfermedades terminales?

No despenalizarla en su totalidad, sino solo eximir de responsabilidad estrictamente en casos específicos y cumpliendo los requisitos predeterminados por ley. A fin de garantizar los derechos fundamentales y no trasgredir o distorsionar el fin de su aplicación.

8.- ¿Cree usted que al no dejar decidir al enfermo terminal tener una muerte digna, se estaría atentando contra su derecho a la dignidad y a la vez su integridad al no poder decidir sobre su propio cuerpo?

Si afectaría el derecho dignidad y a la vez su integridad si entendemos del punto de vista que la dignidad humana como el fundamento para la prevención del sufrimiento, de la misma manera en la que tenemos el derecho a la vida digna,

9.- Si en nuestra carta magna se reconoce el derecho a una vida digna y el derecho a la libertad ¿considera usted que debería de aplicarse la ponderación de derechos para el caso de pacientes diagnosticadas con enfermedades terminales y que manifiesten su voluntad a fin de acogerse a la eutanasia, por qué?

Si considero la aplicación, hay casos particulares con diagnósticos insufribles sin contar con la capacidad ya sea tecnológica, médica y medicamentos que el estado pueda brindarle y desean manifestar su voluntad sin ser escuchados y prácticamente que no existen para el estado por su falta de capacidad para asistir aquellos casos o en todo caso no existe lo que ellos necesitan para mitigar su sufrimiento.

Raúl Max Ramos Vega

DNI 43324418

ANEXO 2
INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS
GUIA DE ENTREVISTA

**Título: La despenalización de la eutanasia y el reconocimiento a morir
dignamente en el Perú, 2020**

Entrevistado/a: Raúl Max Ramos Vega

Cargo/profesión/grado académico: ANALISTA LEGAL

Normas básicas de la entrevista: ABOGADO ESPECIALISTA EN MATERIA
PENAL

Objetivo general

Analizar de qué manera la despenalización de la eutanasia garantiza el
reconocimiento a morir dignamente en el Perú, 2020.

1.- ¿Considera usted que la despenalización de la eutanasia garantiza el reconocimiento a morir dignamente en el Perú?

Considero que no debería ser despenalizado en su totalidad, pero por otro lado es necesario que no sea penalizado totalmente, ya que el derecho a una muerte digna y la decisión de las personas que sufren de una enfermedad incurable y/o han sido desahuciadas.

2.- ¿Considera usted que en el Perú debería de despenalizarse la eutanasia, por qué?

No en su totalidad como comenté, por ser un derecho fundamental derivado de la dignidad humana, en tanto, de la misma manera en la que tenemos el derecho a la vida digna, poseemos el derecho a tener una muerte digna

3.- ¿Cree usted que los derechos fundamentales a la vida, la salud, la integridad, dignidad y libertad serían más garantizados y respetados con la despenalización de la eutanasia dentro de nuestro marco normativo?

Si serían garantizados ya que al despenalizar no en su totalidad, es necesario indicar que la eutanasia por ningún motivo deber ser entendida como un deber para ninguna de las partes involucradas, si no como una protección a una muerte digna, por simple hecho de tener el derecho a la vida digna, cabe indicar que se debe optar cierto criterios para su aplicación y con ello cuidar todos los actos ilícitos que se puedan cometer ante su aplicación.

Objetivo específico 1

Precisar si el homicidio piadoso vulneraría el derecho a la muerte digna en uso de la eutanasia activa.

4.- ¿Explique usted si conoce que el homicidio piadoso vulnera el derecho a la muerte digna en el uso de la eutanasia activa, por qué?

El homicidio piadoso ayuda al suicidio y considerado a un acto ilícito y no vulnera ya que para aplicar la Eutanasia distinguiéndose entre las diversas tipologías existentes es necesario aplicar de acuerdo a su propia configuración sin vulnerar los derechos actuales.

5.- ¿Aceptaría usted realizar la eutanasia activa si tuviera oportunidad de ejecutarla, en caso de este no se encontrase penalizada en nuestro ordenamiento jurídico, explique por qué?

Si, por el simple hecho de que obliga a la persona a prolongar cruelmente su existencia; conllevando a negar su antonimia como sujeto moral, y cortando su libertad de elegir y sin contar la capacidad de asistencia médica, derecho que por ciento el estado esta obligado a dar y que no se cumple.

6.- ¿Considera usted que si se legaliza la eutanasia en el Perú es necesario despenalizar el homicidio o se podría realizar una modificación al artículo 312?

Despenalizar en su totalidad no, pero si debe ser modificado el criterio con ciertas configuraciones para su optima aplicación.

Objetivo específico 2

Demostrar de qué manera el homicidio piadoso afecta el derecho del paciente en estado terminal.

7.- Si se logra despenalizar la eutanasia en el marco normativo peruano ¿usted estaría de acuerdo con su aplicación y de ser el caso considera que se garantizaría el derecho fundamental de la integridad en personas que padecen enfermedades terminales?

No despenalizarla en su totalidad, sino solo eximir de responsabilidad estrictamente en casos específicos y cumpliendo los requisitos predeterminados por ley. A fin de garantizar los derechos fundamentales y no trasgredir o distorsionar el fin de su aplicación.

8.- ¿Cree usted que al no dejar decidir al enfermo terminal tener una muerte digna, se estaría atentando contra su derecho a la dignidad y a la vez su integridad al no poder decidir sobre su propio cuerpo?

Si afectaría el derecho dignidad y a la vez su integridad si entendemos del punto de vista que la dignidad humana como el fundamento para la prevención del sufrimiento, de la misma manera en la que tenemos el derecho a la vida digna,

9.- Si en nuestra carta magna se reconoce el derecho a una vida digna y el derecho a la libertad ¿considera usted que debería de aplicarse la ponderación de derechos para el caso de pacientes diagnosticadas con enfermedades terminales y que manifiesten su voluntad a fin de acogerse a la eutanasia, por qué?

Si considero la aplicación, hay casos particulares con diagnósticos insufribles sin contar con la capacidad ya sea tecnológica, médica y medicamentos que el estado pueda brindarle y desean manifestar su voluntad sin ser escuchados y prácticamente que no existen para el estado por su falta de capacidad para asistir aquellos casos o en todo caso no existe lo que ellos necesitan para mitigar su sufrimiento.

Raúl Max Ramos Vega

DNI 43324418



ANEXO 2.- DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD

Yo, NuriaShirley Ordinola Quintana, docente de la Facultad de Derecho y Humanidades, Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo, filial Los Olivos, revisor del Informe de Investigación titulada “La despenalización de la eutanasia y el reconocimiento a morir dignamente en el Perú, 2020”, de los estudiantes Aguilar Herrera, Roberto y Carreño Sánchez, Pamela, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 25% verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Los Olivos, 25 de julio del 2021.

Dra. NuriaShirley Ordinola Quintana

DNI N° 08665392